



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

No. 23  
Fecha 26 de Julio de 2017  
Páginas 112

### **Página**

### **CONTENIDO**

**1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de Julio de 2017 Asunto  
10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio.

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

**Primero:** Se modifica el Capítulo 7, el cual quedará así:

### **7. INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

#### **7.1. Aspectos generales**

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican a las solicitudes de registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, entre otros, que se encuentren en trámite y aquellas que se presenten ante el BR a partir del 26 de julio de 2017, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación.

Las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales realizadas antes del 26 de julio de 2017, continuarán sujetas al plazo de doce (12) meses para presentar la solicitud de registro ante el BR.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directa y de portafolio) y las inversiones de capitales colombianos en el exterior. Las inversiones financieras y en activos en el exterior incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, según corresponda, y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión. Estas condiciones se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales para la fecha de la inversión.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión de capital del exterior y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso los negocios fiduciarios de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, podrán tener

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*RD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo. Lo anterior, sin perjuicio de lo autorizado en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

### 7.1.1. Registro

Las inversiones internacionales y las inversiones financieras y en activos en el exterior se deberán registrar en el BR por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en esta Circular. Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal, así como de los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capital del exterior, cuando éstos la presenten. Por esta razón, el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro. El BR realizará una verificación de la consistencia estadística de la misma.

Quienes realicen los registros de las inversiones iniciales o adicionales deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales y no sana el origen de los capitales.

El registro de la inversión de capital del exterior con destino en sociedades domiciliadas en Colombia, se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital de la empresa receptora.

### 7.1.2. Representación del inversionista

Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.3 del Decreto 1068/2015.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista que requieran la presentación ante el BR de los formularios de declaraciones de registro de las inversiones de capital del exterior directa y de las inversiones colombianas en el exterior, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes, según lo establecido en el instructivo del formulario correspondiente.
- b) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, lo cual incluye las notificaciones de los actos que se emitan por el BR.
- c) La inversión de capital del exterior de portafolio solamente podrá realizarse a través de un administrador, quien será el apoderado del inversionista no residente. Podrán actuar como administradores, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión, conforme a lo señalado en el Decreto 1068/2015.

### 7.1.3. Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual se suministrará la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o se transmitirá directamente si es titular de cuenta de compensación, conforme a lo señalado en este Capítulo. Esta declaración de cambio hace las veces de la declaración de registro.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha de la declaración de registro de la inversión (Declaración de cambio), es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha de la declaración de registro (Declaración de cambio), es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso, la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, según corresponda.

### 7.1.4. Modificaciones de los registros

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

### 7.1.5. Informe a autoridades

a) El BR mantendrá a disposición de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, y de las demás autoridades administrativas y judiciales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la información sobre el registro de las inversiones internacionales.

b) El BR informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior o inversionistas residentes, los datos de los registros de inversiones internacionales derivadas de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales.

c) El BR informará periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, los movimientos de capital del exterior (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), en las empresas sometidas al régimen especial del sector de hidrocarburos y minería, identificando los inversionistas del exterior, la empresa receptora y los montos de inversión registrados.

d) El BR informará periódicamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los datos mensuales sobre las inversiones que registre, identificando los inversionistas, la empresa receptora y el monto de la inversión registrada.

e) El BR informará periódicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las inversiones recibidas y realizadas por las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, iniciales, adicionales y los movimientos de las inversiones (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), identificando los inversionistas, la empresa receptora, las inversiones y los montos registrados.

El BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relativa a las autorizaciones emitidas por esa entidad, así como las inversiones en el exterior realizadas por sus inversionistas. Los términos y condiciones para el suministro de esta información corresponderán a los establecidos en el convenio suscrito entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

f) El BR enviará mensualmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la información correspondiente al registro de las inversiones directas de capital del exterior con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esa entidad requiera.

### 7.2. Inversiones de capital del exterior

#### 7.2.1. Inversión directa

##### 7.2.1.1. Registro de inversión directa realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas realizada en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión y transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones para la adquisición de participaciones en cualquier proporción en el capital de una empresa residente, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), previstos en el numeral 7.7 de este Capítulo.

b) Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario. En este caso, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso).

c) Las inversiones directas en sociedades residentes en Colombia efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital e indicando que se trata de una inversión a plazos.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo. Estos deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (ingreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetará a lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017, deberán capitalizarse dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular, las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

e) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la sociedad receptora de la inversión no se encuentra constituida, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de ésta y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

f) Las divisas destinadas a la construcción sobre inmuebles registrados como inversión de capital del exterior, incluyendo mejoras, serán canalizadas por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

### **7.2.1.2. Otros registros de inversión directa**

Las inversiones directas de capital del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

### **7.2.1.3. Regímenes especiales de registro de inversión directa**

#### **7.2.1.3.1. Inversiones de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras**

a) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

##### i) Régimen general

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

##### ii) Régimen especial

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

##### i) Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo.

##### ii) Régimen especial

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial”, siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular.

#### **7.2.1.3.2. Inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros**

Las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros se registrarán de la siguiente manera:

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*RD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

a) Registro de inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros realizadas en divisas

i) En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas con la canalización de divisas en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. “Representación del inversionista” de este Capítulo.

ii) En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas mediante la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de la inversión, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) y si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

b) Otros registros de inversión de capital del exterior en el sector financiero y de seguros

Las inversiones realizadas sin la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que tengan o no la calidad de IMC de conformidad con las normas financieras, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de la inversión, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.2. de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” o del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” o del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, si la operación requiere o no

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera y de seguros receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. “Representación del inversionista” de este Capítulo.

### **7.2.1.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior**

#### **a) Sustitución**

Se entiende por sustitución de inversión directa de capital del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de este Capítulo. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capital del exterior deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión de capital del exterior por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario, sus apoderados o representantes legales, o de los representantes legales de las empresas receptoras.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. “Representación del inversionista” de este Capítulo.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capital del exterior originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un no residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

Los aportes de activos con registro de inversión de capital del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos, deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

### **b) Cancelación**

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista, su apoderado o representante legal, o por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, con la presentación del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones directas de capital del exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por el inversionista, su apoderado o representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Para la cancelación de la inversión directa de capital del exterior originada en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los formularios No. 15 y No. 13 que se deben presentar en el año siguiente a la cancelación.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

### **e) Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital), por cambio de su valor nominal sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital”, sin documentos soporte de la operación.

#### **7.2.1.5. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia**

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 32 de la R.E. 8/00 JD, dentro del cual no se encuentra autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

#### **7.2.1.6. Información estadística de la inversión directa**

##### **a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión de capital del exterior, deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control).

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y dentro de los siguientes plazos no prorrogables:



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- i. Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número par (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
- ii. Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número impar (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

La obligación de presentar el Formulario No. 15 se mantiene hasta el último ejercicio social en el cual la empresa figure como receptora de inversión de capital del exterior ante el BR.

Para el caso de inversión de capital del exterior en empresas en constitución, una vez constituida la empresa receptora y efectuada la modificación correspondiente al registro de la inversión, ésta deberá transmitir el Formulario No. 15 conforme a los plazos antes señalados.

No deberá presentarse el Formulario No. 15 a partir del ejercicio social 2017, cuando: i) en el ejercicio social a reportar no se hayan presentado cambios en la inversión extranjera; y ii) las empresas receptoras de la inversión se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial, no obstante que transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)

La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de esta Circular.

c) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán transmitir vía electrónica, para efectos estadísticos, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”. Este informe deberá transmitirse después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y dentro de los plazos indicados en el literal a) de este numeral.

d) Transmisión:

La transmisión del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

La transmisión del “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co/sec> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

El Formulario No. 15 se podrá presentar en documento físico al DCIN del BR cuando la inversión aún no se encuentre registrada o se encuentre en trámite de registro ante el BR.

### e) Modificaciones:

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión de capital del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación: (i) el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II) y (ii) el tipo y número de identificación de la empresa receptora.

### 7.2.2. Inversión de portafolio

Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, se considera inversión de capital del exterior de portafolio, la adquisición por parte de un inversionista no residente persona natural, jurídica o asimilada, de cualquiera de los siguientes activos:

- a) Valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010.
- b) Valores listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.
- c) Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Fondos de inversión colectiva de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).

La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Tal inversión deberá ser actualizada en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7.2.1.6. de este Capítulo por parte de la empresa receptora.

La inversión extranjera de portafolio deberá registrarse ante el BR por el administrador de la inversión o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, y deberá mantenerse actualizada conforme a los siguientes procedimientos:

#### 7.2.2.1. Registro de inversión de portafolio con canalización de divisas

- a. El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas, incluidas aquellas que tengan por destino la constitución de

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

garantías previas a las operaciones de inversión de portafolio, se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), que constituyen la declaración de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015. Para el efecto, se deberán utilizar los numerales cambiarios que correspondan, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Cuando las divisas correspondientes a la adquisición de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE por parte de no residentes, sean giradas al exterior por el representante legal del emisor, este último deberá suministrar los datos mínimos para las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 2918 “Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”. Las divisas también podrán canalizarse por conducto de la cuenta de compensación del administrador de la inversión.

- b. El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas a través del mercado cambiario.

### 7.2.2.2. Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los siguientes casos:

- a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio;
- b) Las redenciones y adiciones de programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros);
- c) La transferencia de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, y la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010;
- d) La redención de unidades de participación de los fondos bursátiles en valores inscritos en el RNVE;
- e) La redención de participaciones de los Exchange Traded Fund (ETFs) en activos locales; y
- f) Aquellas inversiones de que trata el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

### 7.2.2.3. Sustitución y cancelación de la inversión de portafolio

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*RD MD*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”, en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.

### **7.2.2.4. Información, conservación y certificaciones de la inversión de portafolio**

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.

Las constancias y certificaciones sobre las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio, iniciales o adicionales, sustituciones y cancelaciones, serán responsabilidad del administrador de la inversión o del depósito centralizado de valores local, según corresponda.

Los administradores de las inversiones, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, el depósito centralizado de valores local y la entidad local que administra el programa de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), según corresponda, deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como la información de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

### **7.2.2.5. Régimen transitorio de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010**

Las sustituciones por cambio de administrador y las cancelaciones por liquidación de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010, considerados como inversionistas de capital del exterior, se entenderán efectuadas con la presentación del “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”, conforme al procedimiento previsto en el literal c) del numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.

### **7.2.2.6. Información estadística de la inversión de portafolio**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión tendrá la obligación de enviar al BR el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”, mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta. Este informe deberá reflejar el componente consolidado de las inversiones que haya efectuado en cada periodo y sus movimientos. Esta información deberá ser consistente con las anotaciones en cuenta realizadas en el depósito centralizado de valores local. El monto de las inversiones informado en el Formato mencionado deberá corresponder al valor bruto de la inversión sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata el artículo 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la actualización de la inversión será responsabilidad del depósito centralizado de valores local.

En el caso de redenciones y adiciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros), cuando los no residentes rediman los títulos emitidos dentro de los programas, la inversión se considera de portafolio y deberá reflejarse en el “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”.

### 7.2.3. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

Cuando una inversión de capital del exterior no se hubiese perfeccionado, el giro al exterior del equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capital del exterior se realizará por el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/00 J.D.

Para la inversión de capital del exterior en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso de que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas deberán constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 “Inversión de capitales del exterior no perfeccionada” y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá indicar la declaración de cambio con que se efectuó el reintegro y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital no adquiridos por el inversionista, a efectos de cancelar el registro, cuando éste haya sido automático.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) como operación inicial, utilizando el numeral cambiario 4635 “Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior”. No debe relacionarse el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en moneda legal colombiana originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD.

Cuando la autoridad de control competente establezca la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015 y ordene la cancelación del registro de inversión, el giro al exterior de las sumas respectivas a través del mercado cambiario deberá realizarse con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos”.

### 7.3. Inversiones colombianas en el exterior

#### 7.3.1. Registro de inversión colombiana en el exterior realizada en divisas

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas por residentes, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación, correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas, si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren, si a ello hay lugar. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la empresa receptora del exterior (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución” en el momento de suministrar la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en su capital adquiridas, si a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que los residentes efectúen en empresas del exterior, constituyen endeudamiento externo activo, los cuales deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” ante el IMC, con el propósito 44 “Anticipos para futuras capitalizaciones”, según el procedimiento

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

señalado en el numeral 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 de este Capítulo.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo no se capitalicen total o parcialmente, el ingreso de las divisas deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

### **7.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el exterior**

Las inversiones colombianas en el exterior realizadas por un residente sin la canalización de divisas en virtud de un acto, contrato u operación lícita, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No.11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

### **7.3.3. Inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior**

De conformidad con el artículo 2.17.2.4.2.1 del Decreto 1068/2015, las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capital en el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas financieras.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que tratan los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este Capítulo.

#### **7.3.3.1. Registro de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior realizada en divisas**

i) De instituciones que tienen la calidad de IMC



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Las inversiones realizadas por los IMC con la canalización de divisas para inversiones de capitales en el exterior se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. “Representación del inversionista” de este Capítulo.

ii) De instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por las instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC con la canalización de divisas se registrarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas o sus apoderados deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirla directamente si es titular de cuenta de compensación. En caso de requerirse, deberá contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **7.3.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior**

Las inversiones realizadas sin canalización de divisas por instituciones vigiladas que tienen o no la calidad de IMC se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.2 de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” o del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”, según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

### **7.3.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior**

#### **a) Sustitución**

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 “Declaración

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” y del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

### **b) Cancelación**

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

---

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

### c) **Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por los inversionistas o sus apoderados al DCIN del BR mediante la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Recomendación de Capital”, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

### **7.3.5. Inversiones colombianas en el exterior no perfeccionadas**

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere perfeccionado, el reintegro al país de las sumas giradas por ese concepto requerirá que el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, suministre la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o la transmita directamente si es titular de cuenta de compensación como una operación de devolución, utilizando el numeral cambiario 4580 “Inversión colombiana directa en el exterior”.

### **7.4. Inversiones financieras y en activos en el exterior - R.E 8/00 J.D.**

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma Resolución.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. “Representación del inversionista” de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D. y en esta Circular.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

La inversión financiera y en activos en el exterior de que tratan los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D. se registrará bajo los procedimientos que se señalan a continuación:

### **7.4.1. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas en divisas**

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con la canalización de divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. Cuando la canalización se efectúe a través de cuentas de compensación, la inversión se entiende registrada con el egreso de las divisas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3.3 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario y su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas, será necesario efectuar el registro de las mismas por una sola vez, antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización. Para el efecto, deberá presentarse el Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Si la inversión financiera y en activos en el exterior se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo, siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Para estos efectos, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Si la inversión financiera y en activos en el exterior se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención se debe canalizar por conducto del mercado cambiario, siempre que la inversión se encuentre registrada. Para estos efectos, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

### **7.4.2. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas con créditos externos**

Cuando la inversión financiera y en activos en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas, el registro se efectuará antes del reintegro de la redención con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación e indicando como código y descripción de la operación el número 85 “Créditos externos para realización de inversión”.

Para efectos del registro, únicamente se tendrá en cuenta el valor de la inversión inicial, la cual deberá ser igual o superior a USD500.000 o su equivalente en otras monedas, sin computar los rendimientos de la misma que hayan sido capitalizados.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

### **7.4.3. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas mediante la compra con descuento de obligaciones externas –Artículo 36, numeral 2, de la R.E. 8/00 J.D.**

Cuando un residente compra con descuento los derechos de crédito que posee un no residente originado en un endeudamiento externo pasivo informado y desembolsado previamente a través del mercado cambiario o en una operación de financiación de importación de bienes, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales, utilizando el numeral cambiario 4590 “Inversión financiera – por compra con descuento de obligaciones en el exterior (Art. 36 R.E. 8/00 J.D.)”.

La cartera comprada con descuento podrá convertirse en deuda interna en los términos en que acuerden las partes y el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera con descuento se debe efectuar en moneda legal colombiana. Cuando la cartera comprada con descuento haya sido informada como deuda externa pasiva, el residente deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización para amortizar la totalidad o parte del crédito externo pasivo, utilizando la razón 39 “Pago en moneda legal por compra con descuento de deuda externa informada (Artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D.)”, en los términos del numeral 5.1.12 del Capítulo 5 de esta Circular.

Si la cartera comprada con descuento no se convierte en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera con descuento se debe efectuar en divisas a través del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas derivadas de la redención de la inversión financiera y en activos en el exterior se deben canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

### **7.4.4. Sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior**

Se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otro u otros inversionistas residentes u otro administrador y el cambio de patrimonio autónomo titular de la inversión por parte de una misma entidad fiduciaria. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

La sustitución de la inversión por cambio del inversionista residente u otro administrador deberá informarse al DCIN del BR por el cedente y cesionario, con la presentación del formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin documentos soporte de la operación.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, ésta deberá informar al DCIN del BR la sustitución del inversionista con la presentación de la “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior”, a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio.

Las sustituciones de inversiones financieras y en activos en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por sus inversionistas o apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial” ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso” y de ingreso 5386 “Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso”.

### **7.4.5. Inversiones financieras en el exterior de carácter especial**

Las inversiones financieras en el exterior que se indican a continuación deberán registrarse conforme a lo establecido en el presente numeral:

- a) Valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.
- b) Valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
- c) Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- d) Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).
- e) Fondos bursátiles (Exchange Traded Fund, ETF).

#### **7.4.5.1. Registros de inversiones financieras en el exterior de carácter especial con canalización de divisas**

- a) El registro de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial efectuadas con canalización de divisas, se realizará en forma automática por la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, mediante el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Estas operaciones de inversión deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

- b) La adquisición por parte de residentes de valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

Cuando el representante legal o apoderado de la entidad extranjera emisora de los valores gire las divisas para la adquisición de estos valores por parte de residentes, debe suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4569 “Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”.

Cuando se giren divisas por concepto de liquidación o pago de dividendos de estas inversiones a través el mercado cambiario, se deben suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada, utilizando los numerales cambiarios 4062 “Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010” o 1593 “Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010”.

- c) Los aportes directos en divisas en las ETFs deberán canalizarse y registrarse con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de inversión financiera y en activos en el exterior (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las divisas producto de la redención de las participaciones de los ETFs y las divisas producto de su venta a no residentes se deberá canalizar con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de inversión financiera y en activos en el exterior (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

- d) Los ingresos de divisas por concepto de redenciones, rendimientos, intereses o utilidades, deberán ser canalizados por la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, el agente autorizado de pago o el inversionista residente, según corresponda, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular. Estas operaciones deberán reportarse al BR por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

### **7.4.5.2. Registros de inversiones financieras en el exterior de carácter especial sin canalización de divisas**

Las siguientes inversiones financieras en el exterior de carácter especial, iniciales y adicionales, sin canalización de divisas, no requieren registro ni reporte al BR:

- a) Las adiciones que efectúen los residentes a los programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).
- b) La inversión financiera de los fondos bursátiles derivada de los aportes efectuados por no residentes con la transferencia de valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- c) La inversión financiera de los fondos bursátiles derivada de los aportes efectuados por residentes con la transferencia de valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, previamente registrados como inversión financiera, para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) La redención efectuada por residentes de unidades de participación de los fondos de inversión colectiva en valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE.

El aporte que realice un residente de activos adquiridos en el mercado local a las ETFs no constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

### **7.4.5.3. Sustituciones y cancelaciones de inversiones financieras en el exterior de carácter especial**

Los siguientes movimientos de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial no requieren registro ni reporte al BR:

- a) Las sustituciones derivadas de los cambios en la titularidad de las inversiones financieras por la celebración de negocios o actos jurídicos entre residentes.
- b) Las cancelaciones derivadas de los cambios en la titularidad de las inversiones financieras por la celebración de negocios o actos jurídicos entre residentes y no residentes.

### **7.4.5.4. Negociación entre residentes de inversiones financieras en el exterior de carácter especial**

Las negociaciones entre residentes de los valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y de los valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, podrán efectuarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de los Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros. Las negociaciones de estos valores que se realicen en el exterior entre residentes se podrán efectuar en divisas, caso en el cual estas deberán canalizarse a través del mercado cambiario con el suministro de la información de los

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*RD. 40*



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

### **7.4.5.5. Información y conservación de documentos de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial**

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.

Será responsabilidad de la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, del agente autorizado para el pago, del depósito centralizado de valores, o del inversionista residente, según corresponda, conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

### **7.5. Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten**

- a) En desarrollo del párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068/2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones colombianas en el exterior, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, con el código 80 “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria” y las inversiones financieras y en activos en el exterior con el código 86 “Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria”, diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin documentos soporte de la operación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- b) Podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.
- c) El registro por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el literal b) del numeral 7.3.4 de este Capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 “Representación del inversionista” de este Capítulo.

**7.6. Notificaciones y recursos**

Los registros de inversiones internacionales, sus sustituciones, cancelaciones o recomposiciones de capital y registros de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus sustituciones, corresponden a lo declarado por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, y podrán ser modificados en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el numeral 7.1.4 de este Capítulo. En los casos en que se presenten diferencias entre la información que figura en el SEC del BR y la solicitud presentada, se podrá solicitar al BR la modificación conforme a lo señalado en el numeral 7.1.4. de este Capítulo. El BR notificará estos actos mediante su envío a la dirección de correspondencia física o electrónica informada al BR.

Los actos que nieguen los registros y las modificaciones porque implican una nueva operación, una sustitución o una cancelación, así como los que decreten el desistimiento tácito, serán notificados en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ellos procederán los recursos del procedimiento administrativo.

**7.7. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio):**

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

<b>DATO I. TIPO DE OPERACIÓN</b>	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p><b>1.INICIAL:</b> Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales.</p> <p><b>2.DEVOLUCIÓN:</b> Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana</p>

*RD*



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>no perfeccionada.</p> <p><b>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO:</b> Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p><b>4. MODIFICACIÓN:</b> Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”, el NIT del IMC, Código de la cuenta de compensación, la fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor y operación de ingreso o egreso.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
<b>DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO</b>	
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	<ul style="list-style-type: none"><li>- Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario.</li><li>- Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR.</li></ul> <p>NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.</p>
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: <ul style="list-style-type: none"><li>- Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10.</li><li>- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.</li></ul>
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
<b>DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR</b> Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de declaración de cambio e inversión de capital del exterior no perfeccionada.	
1. Nit del I.M.C. o código cuenta de	Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

compensación	cambio o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR. Este dato es inmodificable.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
3. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
<b>DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN</b>	
NOTA: Se debe identificar un solo destino según se trate de inversión de capital del exterior, inversión colombiana en el exterior e inversión financiera y en activos en el exterior.	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR:</b>	
<b>Descripción del destino</b>	
<b>Inversión directa:</b>	
1. Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).	
2. Capital asignado, sucursal régimen especial.	
3. Capital asignado, sucursal régimen general.	
4. Inversión suplementaria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.	
5. Negocios fiduciarios.	
6. Inmuebles.	
7. Entidades de naturaleza cooperativa.	
8. Entidades sin ánimo de lucro.	
9. Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones). Cuando se trate de inversiones para de la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, una vez estos sean redimidos, el inversionista deberá informar al BR el número de acciones recibidas, mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio según lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.	
10. Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).	
12. Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.	
15. Activos intangibles	
16. Establecimientos de comercio.	
<b>Inversión de portafolio:</b>	
11. Inversión de portafolio	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>Descripción del destino</b>	
51. Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
<b>REGISTRO DE INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:</b>	
52. Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
<b>DATO V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN</b>	
<b>A. En caso de inversión de capital del exterior</b>	
Datos no requeridos para adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de	



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

comercio. Cuando se trate de empresas en constitución solo suministre la información de la casilla 1.	
1. Tipo	<p>Documento de identificación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión.</li><li>- EC= Empresa en constitución.</li></ul> <p>Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Lo anterior, deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo para que el receptor de la inversión transmita el Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial – Empresas y Sucursales del Régimen General” o el formulario de “Informe Conciliación Patrimonial de Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.</li></ul>
2. Número de identificación	<p>Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla “DV”.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número de identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el número de identificación del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</p> <p>Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, deberá suministrar el número de identificación tributaria del administrador.</p>
3. Nombre	<p>Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión que corresponda al tipo y número de identificación señalado en las casillas 1 y 2 de esta sección, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la</li></ul>



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<p>empresa receptora de la inversión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li> <li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.</li> <li>• Para inversión de portafolio: indique el nombre completo del emisor de los valores inscritos en el RNVE o del fondo de inversión colectiva. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.</li> <li>• Para inversión de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE: indique el nombre del administrador.</li> </ul>
4. Código país	No suministrar.
5. Código ciudad	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.
7. Código CIUU	Indique el CIUU de la actividad principal del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIUU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIUU.html</a>
<b>B. En caso de inversión colombiana en el exterior</b>	
1. Tipo	Indique SE = Sociedad extranjera Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar “Empresa en constitución”. Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si no existe indique Empresa en constitución.
4. Código país	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*SD MK*



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
5. Código ciudad	No suministrar
6. Teléfono	No suministrar
7. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>C. En caso de inversión financiera o en activos en el exterior</b> No suministrar la información de esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.	
<b>DATO VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)</b>	
<b>A. En caso de inversión de capital del exterior</b>	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - PB= pasaporte - NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas).  Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.  Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar NI= Nit.
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de ésta sección. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP, indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777.  Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número del NIT del programa sobre

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	certificados de depósitos negociables representativos de valores.
3. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista no residente, según el tipo y número de identificación indicado en las casillas 1 y 2 de esta sección.
4. Código país	Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>
5. Código CIU	No suministrar
<b>B. En caso de inversión colombiana</b>	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI= Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.  Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>c. En caso de inversión financiera y en activos en el exterior</b>	
Nota: No suministrar cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010.	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- NI= Nit</li> <li>- PB= pasaporte</li> <li>- RC= registro civil y</li> <li>- TI= Tarjeta de Identidad.</li> </ul>
2. Número de identificación	<p>Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.</p> <p>Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIU	Suministrar el CIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>

**DATO VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
<b>INGRESOS</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1592	Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
1593	Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.
1596	Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4025	Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

	sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
4026	Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería.
4030	Inversión de portafolio de capitales del exterior.
4031	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
4035	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4038	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado.
4059	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.
4061	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.
4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público.
4096	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –
<b>INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO</b>	
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos.
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017

*Handwritten signature*



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

<b>EGRESOS</b>	
<b>Numeral</b>	<b>Concepto</b>
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior.
4560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de capitales del exterior.
4561	Retorno de inversión de Portafolio de capital del exterior.
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4567	Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4568	Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4590	Inversión financiera – por compra con descuento de obligaciones en el exterior (Art. 36 R.E. 8/00 JD)
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior.
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.
4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 4 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	<p>Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior, si a ello hay lugar.</p> <p>Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capital del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial.</p> <p>No suministrar para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Prima en colocación de aportes, numeral 4036.</li><li>- Retorno de excedentes en inversión de capital del exterior, numeral 4635.</li><li>- Pago a plazos a partir de la segunda cuota.</li></ul>
9. Inversión a plazos	<p>Seleccione para canalización de divisas a partir de la segunda cuota, cuando se haya pactado pago a plazos para la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.</p> <p>Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.</p>

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.”

**Segundo:** Se modifica el Formulario No. 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales” y su instructivo.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 26 de julio de 2017



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

---

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del formulario y 3 a 15 del instructivo del Formulario No. 11 “Declaración de registro de inversiones internacionales”.

**Tercero:** Se modifica el Formulario No. 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 y 2 del formulario y 3 a 19 del instructivo del Formulario 11A “Declaración de registro de inversiones internacionales por reorganizaciones empresariales”.

**Cuarto:** Se modifica el Formulario No. 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 11 del instructivo del Formulario No. 12 “Declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales”.

**Quinto:** Se modifica la “Declaración única de registro de recomposición de capital” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 6 del instructivo de la “Declaración única de registro de recomposición de capital”.

**Sexto:** Se modifica la “Declaración única de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior” y su instructivo.

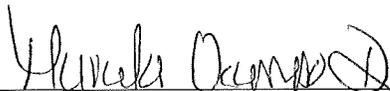
Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 8 del instructivo de la “Declaración única de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior”.

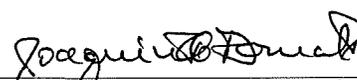
**Séptimo:** Se modifica el formulario “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT” y su instructivo.

Se adjuntan las páginas 1 del formulario y 2 a 8 del instructivo del formulario “Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT”.

**Octavo:** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: [DCIN-consultascambiarias@banrep.gov.co](mailto:DCIN-consultascambiarias@banrep.gov.co)

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario II**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA  
 1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####  
 2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

\_\_\_\_\_

**I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:** Inicial o adicional  Modificación  Número de registro a modificar \_\_\_\_\_

- Registro de inversión de capital del exterior en Colombia
- Registro de inversión colombiana en el exterior
- Registro inversiones financieras y en activos en el exterior
- Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia
- Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior

Total  Parcial   
 Total  Parcial

**II. FECHA DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de realización de la inversión

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

1. Código y descripción del destino  
 \_\_\_\_\_

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

1. Código y descripción de la operación:  
 \_\_\_\_\_

2. Acto o negocio de origen:  
 \_\_\_\_\_

**V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:**

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre
_____	_____	_____	_____
4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Superintendencia
_____	_____	_____	_____

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:**

	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. Superintendencia
A	_____	_____	_____	_____	_____
	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos
B	_____	_____	_____	_____	_____
	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos
C	_____	_____	_____	_____	_____
	5. País	6. Ciudad	7. CIU	8. Participaciones	9. Valor en pesos

*RD KJ*



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales
Formulario 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

VII. APORTE EN ESPECIE: DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN O FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:

1. Número

Table with 3 rows (A, B, C) and 1 column for 'Número'.

VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS:

Table with 5 columns: Créditos externos, Capital amortizado, Intereses, and sub-columns for report numbers and values in USD.

IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS:

1. Autorización de la entidad de control y vigilancia

Table with 2 rows: 'No requiere autorización...' and 'Requiere y obtuvo autorización...'.

2. Número 3. Fecha

Table with 2 columns for 'Número' and 'Fecha'.

X. INVERSIÓN COLOMBIANA O FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:

1. Número de informe del crédito.

Table with 3 rows (A, B, C) and 1 column for 'Número de informe del crédito'.

XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:

1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria

Table with 3 rows (A, B, C) and 1 column for 'Número de radicación...'.

XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre 2. Número de identificación 3. Calidad de quien firma

Table with 3 columns for 'Nombre', 'Número de identificación', and 'Calidad de quien firma'.

4. Dirección para notificación 5. Ciudad 6. Teléfono 7. Correo electrónico 8. Notificación electrónica

Table with 4 columns for 'Dirección para notificación', 'Ciudad', 'Teléfono', and 'Correo electrónico'.

9. Firma 10. Número de radicación relacionado

Table with 2 columns for 'Firma' and 'Número de radicación relacionado'.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia

1. Nombre 2. Tipo 3. Número de identificación 4. Tarjeta profesional 5. Firma

Table with 5 columns for 'Nombre', 'Tipo', 'Número de identificación', 'Tarjeta profesional', and 'Firma'.

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

XIV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior

1. Nombre 2. Firma

Table with 2 columns for 'Nombre' and 'Firma'.



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 11**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**I. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN:**

- **INICIAL O ADICIONAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial o adicional de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior o de sustitución.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro o sustitución de inversión internacional o financiera y en activos en el exterior objeto de modificación (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, ICE#####, SIC##### o IFAE#####).  
Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones, deberá presentar simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la

XD Mey



operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

**Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:**

**NOTA:** Si el registro inicial o por sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

Registro de inversión colombiana en el exterior.

Registro de inversión financiera y en activos en el exterior.

**NOTA:** Si la operación es una sustitución del registro de inversión financiera y en activos en el exterior, deberá presentar el formulario “Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior” o si la sustitución por cambio de titular tiene lugar en un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones de las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017.

Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de un registro derivado de una sustitución total o parcial de un registro inicial.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el Formulario 12 “Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales”.

## II. FECHA DE LA INVERSIÓN:

**1. Fecha de realización de la inversión (AAAA-MM-DD)**

Indicar la fecha de realización de la inversión inicial o de su sustitución, así:

### REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (inicial o sustitución):

La fecha de realización de la inversión de capital del exterior en Colombia inicial o su sustitución, deberá corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: Registro de la adquisición en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio y empresas unipersonales: inscripción en el libro contable.
- Sucursales del régimen cambiario especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública del establecimiento de la sucursal en Colombia, del aumento de capital asignado o de la reforma estatutaria.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable del aporte en el correspondiente destino.
- En inmuebles: inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad, es la fecha del contrato respectivo.
- Sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones: una vez se capitalice el anticipo y se emitan las participaciones (acciones, cuotas

RD ACS



sociales, aportes representativos de capital), se aplicarán las anteriores fechas según corresponda. En todo caso la capitalización debe darse dentro de los doce meses siguientes a la canalización de las divisas declaradas como anticipos. Aplica únicamente para las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017.

- Activos intangibles: adquisición del activo.

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (inicial o sustitución):**

La fecha de realización de la inversión colombiana en el exterior, inicial o su sustitución, deberá corresponder, así:

- Fecha del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.5 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**REGISTRO DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

- La fecha de realización de la inversión financiera y en activos en el exterior es el 31 de diciembre de cada año cuando el monto de la inversión sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas. Este registro deberá realizarse por una única vez respecto de los mismos activos.
- Inversiones efectuadas en desarrollo del procedimiento previsto en el numeral 7.5 de esta Circular “Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – párrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”: será la fecha indicada en la radicación o autoadhesivo de la declaración del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria, en la que estos activos fueron incluidos.

**III. DESTINO DE LA INVERSIÓN:**

**NOTA:** Si la operación implica varios destinos de inversión, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**1. Código y descripción del destino** Seleccione el destino que corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:**

Código	Descripción del destino
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.

*RD MAJ*



9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para registro originado en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia y corresponde a actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio

**REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR Y SU SUSTITUCIÓN:**

Código	Descripción del destino
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

**REGISTRO DE INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR.**

52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.
----	--

**IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

**NOTA:** Si la inversión implica varias operaciones, por cada una de ellas debe diligenciar un Formulario 11, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.

**1. Código y descripción de la operación:** Seleccione según corresponda a la operación de registro de inversiones internacionales y de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:**

Código	Descripción de la operación
03	Importaciones no reembolsables o introducción de mercancía a zona franca: comprende los bienes que se importen al país con el tipo “no reembolsable” o la introducción de mercancía como aporte al capital de una empresa ubicada en zona franca.
10	Capitalización de crédito externo pasivo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
23	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas con acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior. NOTA: En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión colombiana en el exterior con el Formulario 11 debidamente diligenciado, bajo la modalidad de permuta.
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito para la adquisición de acciones realizada a través del mercado público de valores.
42	Capitalización de avales y garantías: corresponde a la capitalización de sumas derivadas de la restitución de avales y garantías otorgados por no residentes e informados al Banco de la República, que hayan sido ejecutados.

RD Key



	El registro de la inversión de capital del exterior en Colombia dará lugar a la cancelación total o parcial del aval o garantía informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
43	Otros aportes de capital (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles)
45	Sumas con derecho a giro. Comprende los recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al inversionista de capital del exterior derivados de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario que se destinen a inversiones directas, tales como importaciones reembolsables, utilidades, prima en colocación de aportes, revalorización del patrimonio y superávit de capital. Así como regalías derivadas de contratos debidamente registrados.
49	Resiliación o resolución
<b>SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b>	
<b>NOTA:</b> Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección I de este Formulario es “Sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia”, conforme a lo previsto en el numeral 7.2.1.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
41	Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <b>NOTA:</b> Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.
33	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
39	Cambio de destino: corresponde a la variación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
53	Exportaciones de bienes sin reintegro. Comprende los bienes que se exporten como aporte al capital de una empresa extranjera, cuyo valor no se reintegra al país.
60	Capitalización de crédito externo activo informado al Banco de la República y desembolsado. El registro de la inversión colombiana en el exterior dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
68	Permuta de acciones: corresponde al intercambio de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital emitidas por sociedades en el exterior con acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital emitidos por sociedades colombianas. <b>NOTA:</b> En este caso, debe presentarse simultáneamente la solicitud de inversión de capital del exterior en Colombia con el Formulario 11 bajo la modalidad de permuta.
80	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
82	Otros aportes de capital (incluye, entre otros, aporte de tangibles e intangibles)

XD KES



	y divisas con o sin obligación de reintegro)
98	Resiliación o resolución
<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR</b>	
84	Divisas mercado libre y activos en el exterior.
85	Créditos externos para realización de inversión financiera.
86	Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.
<b>SUSTITUCIÓN DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
NOTA: Diligencie alguno de los siguientes motivos, solamente si el tipo de operación elegido en la sección 1 de este Formulario es “Sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior”, conforme a lo previsto en el numeral 7.3.4 del Capítulo 7 de esta Circular:	
81	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li><li>• Adjudicación: comprende entre otros: la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li></ul> <p>NOTA: Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.</p>
79	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
<b>2. Acto o negocio de origen:</b>	<p>Seleccione si el acto o negocio jurídico que da lugar a la operación de registro o sustitución de inversiones internacionales, corresponda a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Otros.</li><li>2. Intercambio de acciones: Corresponde a la permuta de acciones entre residentes o entre no residentes, de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales diferente de los códigos de operación 23 y 68.</li><li>3. Cesión de activos y pasivos: Corresponde a la transferencia simultánea de activos y pasivos en bloque, diferente de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), de la cual se derive un registro o sustitución de inversiones internacionales.</li></ol>
<b>V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN:</b>	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O DE SU SUSTITUCIÓN:</b>	
*En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.	
NOTA: Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.	
<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.</li></ul>

RD 40



<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.</li></ul>
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Superintendencia</b>	Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora residente según el siguiente listado: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Superintendencia de Sociedades</li><li>2. Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>3. Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>4. Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>6. Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>7. Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>8. Superintendencia Nacional de Salud</li><li>9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li><li>10. Sin supervisión</li></ol>
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR O DE SU SUSTITUCIÓN:</b> *En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando corresponda a inversiones financieras y en activos radicados en el exterior.	
<b>1. Tipo</b>	Indique SE: Sociedad extranjera.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión

SD MA



	(sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>5. Ciudad</b>	No diligenciar.
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Superintendencia</b>	No diligenciar
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN:</b>	
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA O SU SUSTITUCIÓN:</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:  Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil.  Personas jurídicas o asimiladas: 1. NI: Nit. 2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.  NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.  NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
<b>4. Superintendencia</b>	No diligenciar
<b>5. País</b>	Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>6. Ciudad</b>	No diligenciar.

RD MD



<b>7. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>8. Participaciones</b>	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) adquiridas por el inversionista no residente.
<b>9. Valor en pesos</b>	<p>Para el registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.</p> <p>Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.</p> <p>Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal Colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica, liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>10. Valor en dólares (USD)</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de realización de la inversión o su sustitución.
<b>REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, SU SUSTITUCIÓN O REGISTRO DE INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit,</li><li>2. CC: Cédula de Ciudadanía,</li><li>3. CE: Cédula de Extranjería,</li><li>4. PB: Pasaporte,</li><li>5. TI: Tarjeta de identidad,</li><li>6. RC: Registro civil.</li></ol> <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit.</li></ol> <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los</p>

RD MUA



	patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista residente, según el tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>4. Superintendencia</b>	Relacione el código de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) al inversionista residente según el siguiente listado:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Superintendencia de Sociedades</li><li>2. Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>3. Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>4. Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>6. Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>7. Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>8. Superintendencia Nacional de Salud</li><li>9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li><li>10. Sin supervisión</li></ol>
<b>5. País</b>	No diligenciar.
<b>6. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>7. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>8. Participaciones</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) adquiridas por el inversionista residente.  *Esta información no debe ser diligenciada cuando la solicitud corresponda al registro de inversiones financieras y en activos radicados en el exterior, o registro de inversión colombiana en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa) que no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones.
<b>9. Valor en pesos</b>	No diligenciar.
<b>10. Valor en dólares (USD)</b>	Para el registro de la inversión inicial indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar al registro.  Cuando se trate del registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior y de las inversiones de capital colombiano en el exterior, objeto del impuesto complementario de normalización tributaria, el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del activo objeto del impuesto

RD 40



	<p>complementario de normalización tributaria será el correspondiente para la fecha de la declaración tributaria de los mismos.</p> <p>Cuando se trate de resolución o rescisión, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.</p> <p>Para la sustitución del registro de la inversión colombiana en el exterior, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>VII. APOORTE EN ESPECIE: DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS (INGRESO) O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN:</b>	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la descripción de la operación es 03 en inversión de capital del exterior en Colombia o 53 en inversión colombiana en el exterior.	
<b>1. Número</b>	Indique el número de la declaración de importación y/o exportación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas, según corresponda.
<b>VIII. CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS</b>	
NOTA: Diligenciar únicamente si el código de la descripción de la operación es 10 o 42 en inversión de capital del exterior en Colombia o 60 en inversión colombiana en el exterior.	
<b>Créditos externos</b>	
<b>1. Número de informe del crédito</b>	Indique el número del informe del endeudamiento externo, aval o garantía asignado por el intermediario del mercado cambiario.
<b>Capital Amortizado</b>	
<b>2. Valor en USD</b>	Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) amortizado al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
<b>3. Valor en la divisa del informe - solo si es diferente a USD</b>	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor amortizado en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitaliza.
<b>Intereses</b>	
<b>4. Valor en USD</b>	Indicar el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) correspondiente a los intereses que se capitalizan.
<b>5. Valor intereses en la divisa del informe - solo si es diferente a USD</b>	Diligencie si la divisa del informe del crédito externo, aval o garantía es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), caso en el cual, debe indicar el valor de los intereses en la moneda del informe al crédito externo, aval o garantía que se capitalizan.
<b>IX. INVERSIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS</b>	
NOTA: Solo aplica para el sector financiero y de seguros, se trate de inversión de capital del exterior en Colombia o colombiana en el exterior.	

SD 14/1



<b>1. Autorización de la entidad de control y vigilancia</b>	Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si requiere o no y obtuvo autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
<b>2. Número</b>	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
<b>3. Fecha</b>	Indique la fecha del oficio de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
<b>X. INVERSIÓN COLOMBIANA O FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR: CRÉDITOS EXTERNOS PARA REALIZACIÓN DE INVERSIÓN:</b>	
<b>NOTA:</b> Diligenciar únicamente si el código de descripción de la operación es 82 “Otros aportes de capital” y este se deriva de créditos externos para realización de inversión colombiana en el exterior y 85 “Créditos externos para realización de inversión financiera” para inversión financiera y en activos en el exterior.	
<b>1. Número de informe del crédito</b>	Indique el(los) número(s) del(los) informe(s) del endeudamiento externo asignado(s) por el intermediario del mercado cambiario.
<b>XI. INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR: ACTIVOS OBJETO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA:</b>	
<b>1. Número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria</b>	Indique el(los) número(s) de radicación(es) o de autoadhesivo(s) de la(s) declaración(es) tributaria(s) del impuesto a la riqueza y complementario de normalización tributaria en la que estos activos fueron incluidos. Recuerde que este debe corresponder al número de la respuesta electrónica de la presentación o al número del autoadhesivo incluido por el banco comercial una vez se realiza el pago.
<b>XII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	<p>Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista.</li><li>2. Representante legal del inversionista.</li><li>3. Representante legal de la empresa receptora.</li><li>4. Apoderado del inversionista.</li><li>5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora.</li></ol> <p><b>NOTA:</b> Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:</p> <p>a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.3 del Decreto 1068/2015.</p> <p>b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:</p> <p>i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de</p>

*Handwritten signature*



	<p>existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.</p> <p>ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.</p> <p>c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.</p> <p>El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se

*XD Kua*



	<p>emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación relacionado</b>	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>
<b>XIII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL DESTINO DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b>	
Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia.	
<b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• El destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a activos intangibles e inmuebles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, de un proceso de titularización inmobiliaria o de proyectos de construcción, caso en el cual deberá suscribir por parte del revisor fiscal o contador del administrador del negocio fiduciario.</li></ul>	
<b>1. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li></ul>
<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	<p>Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.</p> <p>*No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.</p>
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.
<b>XIV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:</b>	
Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN": registro o sustitución del registro de inversión colombiana en el exterior	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

RD



Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales
Formulario IIA
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA
1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

4. Tipo de inversión

5. Clase de reorganización empresarial Fusión Exisión

6. Tipo de operación Inicial o adicional Modificación Número de registro a modificar

I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

Table with 6 columns: 1. Tipo, 2. Número de identificación, DV, 3. Nombre, 4. País, 5. Ciudad, 6. CIU. Contains three rows of data.

B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria

Table with 6 columns: 1. Tipo, 2. Número de identificación, DV, 3. Nombre, 4. País, 5. Ciudad, 6. CIU. Contains three rows of data.

II. DATOS DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de la operación (aaaa/mm/dd) 2. Acto de fusión o escisión 3. Fecha (aaaa/mm/dd)

A. Inversionista inicial

Table with 7 columns: 1. Tipo, 2. Número de identificación, DV, 3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR), 4. País, 5. Ciudad, 6. CIU, 7. Participaciones a cancelar o sustituir

B. Inversionista final

Table with 7 columns: 1. Tipo, 2. Número de identificación, DV, 3. Nombre del inversionista final, 4. País, 5. Ciudad, 6. CIU, 7. Participaciones a registrar

8. Superintendencia

III. DATOS DEL RECEPTOR (DESTINO) INICIAL DE LA INVERSIÓN

Table with 11 columns: 1. Tipo de destino, 2. Tipo identificación, 3. Número de identificación, DV, 4. Nombre destino inicial, 5. Ciudad, 6. País, 7. CIU, 8. Participaciones antes, 9. Participaciones después, 10. Valor pesos, 11. Valor en dólares (USD)

Table with 11 columns: 1. Tipo de destino, 2. Tipo identificación, 3. Número de identificación, DV, 4. Nombre destino inicial, 5. Ciudad, 6. País, 7. CIU, 8. Participaciones antes, 9. Participaciones después, 10. Valor pesos, 11. Valor en dólares (USD)

IV. DATOS DEL NUEVO RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN

Table with 11 columns: 1. Tipo de destino, 2. Tipo identificación, 3. Número de identificación, DV, 4. Nombre nuevo destino, 5. Ciudad, 6. País, 7. CIU, 8. Participaciones antes, 9. Participaciones después, 10. Valor pesos, 11. Valor en dólares (USD)

12. Superintendencia

Table with 11 columns: 1. Tipo de destino, 2. Tipo identificación, 3. Número de identificación, DV, 4. Nombre nuevo destino, 5. Ciudad, 6. País, 7. CIU, 8. Participaciones antes, 9. Participaciones después, 10. Valor pesos, 11. Valor en dólares (USD)

12. Superintendencia

Handwritten signature/initials



**V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS**

No requiere autorización de alguna Superintendencia		
Requiere y obtuvo autorización de alguna Superintendencia		
1. Nombre Superintendencia	2. Número	3. Fecha

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre del inversionista				
2. Nombre del declarante			3. Número de identificación	4. Calidad de quien firma
5. Dirección para notificación	6. Ciudad	7. Teléfono	8. Correo electrónico	9. Notificación electrónica
10. Firma			11. Número de radicación relacionado	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:**

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión de capital del exterior en Colombia

1. Nombre	2. Tipo	3. Número de identificación	4. Tarjeta profesional	5. Firma

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:**

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior

1. Nombre	2. Firma

*RD MD*



**Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales  
Formulario 11A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**REGLAS GENERALES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO**

- Diligencie un formulario por cada inversionista.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, es decir, en las que existan más de dos empresas intervinientes, se debe presentar en forma conjunta, un formulario por cada empresa.
- Para reorganizaciones empresariales múltiples, se debe indicar las empresas absorbentes o escidentes y absorbidas o beneficiarias en las que el inversionista tiene o adquiere inversión objeto de registro ante el BR.
- A cada solicitud de registro, sustitución o cancelación por reorganización empresarial se deberán acompañar los formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales” a que haya lugar, para que se puedan identificar todos los inversionistas y destinos iniciales y finales de inversión.

**4. Tipo de inversión**

Seleccione un solo tipo de inversión de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capital del exterior en Colombia.

Inversión colombiana en el exterior.

Inversión financiera y en activos en el exterior.

**5. Clase de reorganización empresarial**

- Seleccione la opción, teniendo en cuenta el domicilio de las empresas intervinientes (absorbente, absorbida, escidente y beneficiaria) en el proceso de reorganización empresarial.
- Marque con una X, según corresponda, si la reorganización empresarial es por fusión o por escisión.

Exterior:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en el exterior.

Internacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes tienen domicilio en Colombia y en el exterior.

Nacional:

Seleccione esta opción si las empresas intervinientes se encuentran domiciliadas en Colombia.

**6. Tipo de operación**

*Handwritten signature*



- **INICIAL O ADICIONAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registros iniciales o adicionales, sustituciones o cancelaciones de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro, sustitución o cancelación de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro, sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación. (Ejemplo: IEC#####, SIE#####, CIE#####, ICE#####, SIC##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de varios registros, deberá presentar Formularios 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganizaciones Empresariales por cada modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Seleccione los tipos de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

**NOTA: en caso de aplicar más de un tipo de operación, selecciónelos.**

Registro inicial de inversión.

Sustitución del registro de inversión por cambio de titular.

Sustitución del registro de inversión por cambio de destino.

**NOTA: No aplica para inversión colombiana en el exterior.**

Sustitución del registro de inversión por cambio de empresa receptora.

Cancelación del registro de inversión.

**NOTA: Si selecciona el tipo de inversión “Inversión financiera y en activos en el exterior.”, solo podrá seleccionar el tipo de operación “Sustitución por cambio de titular”.**

## I. DATOS DE LAS EMPRESAS INTERVINIENTES

### A. Identificación de la empresa absorbida o escindida

#### 1. Tipo

Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas:

- **NI:** Nit de la empresa absorbida o escindida (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). **(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).**
- **SE:** sociedad extranjera absorbida o escindida si se encuentra domiciliada en el exterior sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). **(En caso de no haber sido asignado no diligenciar).**

**NOTA:** Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado

RD 1410



	<p>tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior”</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>IE:</b> Inversionista no residente, que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbida o escindida de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con <b>NIT</b>, incluya el dígito de verificación.</li><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número <b>SE</b> asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista no residente indique el número <b>IE</b> asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Nombre completo o razón social de la empresa absorbida o escindida.
<b>4. País</b>	<p>Código del país del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></p> <p><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b></p>
<b>5. Ciudad</b>	<p>Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></p> <p><b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b></p>
<b>6. CIU</b>	<p>Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbida o escindida. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>B. Identificación de la empresa absorbente o beneficiaria</b>	
<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación según con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>NI:</b> Nit de la empresa absorbente o beneficiaria (sociedades, sucursales, empresas unipersonales, y entidades de naturaleza cooperativa). <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• <b>SE:</b> sociedad extranjera absorbente o beneficiaria si se encuentra domiciliada en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). En caso de no haber sido asignado no diligenciar. <b>NOTA:</b> Seleccione este tipo de identificación únicamente si ha seleccionado tipo de inversión “Inversión colombiana en el exterior.”</li><li>• <b>IE:</b> Inversionista no residente, que corresponde al Código asignado por el Banco de la República.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación de la empresa absorbente o beneficiaria, de acuerdo con el tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en Colombia con <b>NIT</b>, incluya el dígito de</li></ul>

RD HED



	<p>verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para empresas domiciliadas en el exterior indique el número SE asignado por el BR. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li><li>• Para inversionista no residente indique el número IE asignado por el Banco de la República. <b>(De no haber sido asignado previamente no diligenciar).</b></li></ul>
<b>3. Nombre</b>	Nombre completo o razón social de la empresa absorbente o beneficiaria.
<b>4. País</b>	Código del país del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>  <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada en Colombia.</b>
<b>5. Ciudad</b>	Código de la ciudad del domicilio de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>  <b>NOTA: no diligenciar si se encuentra domiciliada fuera Colombia.</b>
<b>6. CIU</b>	Código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) de la actividad económica principal de la empresa absorbente o beneficiaria. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>II. DATOS DE LA OPERACIÓN</b>	
<b>1. Fecha de la operación (aaaa/dd/mm)</b>	Diligencie la fecha de la operación de acuerdo con los siguientes criterios:  <b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En sociedades por acciones: Registro en libro de accionistas de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En sociedades por cuotas o partes de interés: Inscripción de la escritura pública o documento privado en el registro mercantil de la absorbente o beneficiaria.</li><li>• En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: Inscripción en el libro contable.</li><li>• En sucursales del régimen especial o general: Registro del acto de fusión o escisión de sus matrices en el registro mercantil.</li><li>• En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de inversión o Boceas: Registro contable en el correspondiente destino.</li><li>• En inmuebles: Inscripción de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aún no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.</li><li>• En activos intangibles: Registro contable.</li></ul> <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior): La del perfeccionamiento de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.</li></ul>

RD [signature]



	<b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• La del acto de fusión o escisión del inversionista absorbente o beneficiario.</li></ul>
<b>2. Acto de fusión o escisión</b>	Indique el número del documento privado o escritura pública otorgada en Colombia por medio del cual se formalizó el proceso de reorganización empresarial, si no fue otorgado en Colombia deje en blanco.
<b>3. Fecha (aaaa/mm/dd)</b>	Indique la fecha de otorgamiento del acto descrito en la casilla anterior.
<b>A. Inversionista inicial</b>	
<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista inicial. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit,</li><li>2. CC: Cédula de Ciudadanía,</li><li>3. CE: Cédula de Extranjería,</li><li>4. PB: Pasaporte,</li><li>5. TI: Tarjeta de identidad,</li><li>6. RC: Registro civil.</li></ol> <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit.</li><li>2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ol> <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista inicial, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>3. Nombre del inversionista inicial (registrado en el BR)</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista inicial registrado ante el BR.  NOTA: Para el caso de inversionista no residente (inicial) que cuente con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
<b>4. País</b>	<b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.

RD us



	<b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	<b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> No diligenciar.  <b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>  <b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones a cancelar o sustituir</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a cancelar o sustituir de las cuales era titular el inversionista en la empresa receptora previo al proceso de reorganización empresarial y que se encontraban registradas ante el BR.  <b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la empresa receptora (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>B. Inversionista final</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista final. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:  Personas naturales: <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit,</li><li>2. CC: Cédula de Ciudadanía,</li><li>3. CE: Cédula de Extranjería,</li><li>4. PB: Pasaporte,</li><li>5. TI: Tarjeta de identidad,</li><li>6. RC: Registro civil.</li></ol>

*RD Mij*



	<p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit.</li><li>2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</li></ol> <p>Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista final, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<b>3. Nombre del inversionista final</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista final.</p> <p>NOTA: Para el caso de inversionista no residente (final) que cuente con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<b>4. País</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> Indique el código del país del inversionista no residente final. Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> No diligenciar.</p> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> No diligenciar.</p>
<b>5. Ciudad</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> No diligenciar.</p> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b> Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></p> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> Indique el código ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></p>
<b>6. CIU</b>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista final. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>7. Participaciones a registrar</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas,</p>



	<p>derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) a registrar a nombre del inversionista final en la empresa receptora después del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).</li><li>• En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, Boceas o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>8. Superintendencia</b>	<p>Aplica solo para inversión de capital del exterior en Colombia.</p> <p>Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) a la empresa receptora colombiana, según el siguiente listado:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Superintendencia de Sociedades</li><li>2. Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>3. Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>4. Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>5. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>6. Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>7. Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>8. Superintendencia Nacional de Salud</li><li>9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li><li>10. Sin supervisión</li></ol>
<b>III. DATOS DEL RECEPTOR (DESTINO) INICIAL DE LA INVERSIÓN</b>	
<b>1. Tipo de destino</b>	<p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).</li><li>• Sucursal régimen especial.</li><li>• Sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.</li><li>• Activos intangibles</li><li>• Establecimientos de comercio</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).</li></ul>

RD HCL



	<b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>2. Tipo identificación</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales).</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>3. Número de identificación</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>4. Nombre destino inicial</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del</li></ul>

RD MGS



	<p>exterior.</p> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>5. Ciudad</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>6. País</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora de exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>7. CIU</b>	<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio, inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>8. Participaciones antes</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones,</li></ul>

RD HES



	<p>cuotas, derechos u otras participaciones).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>9. Participaciones después</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).</li><li>• En caso que el destino inicial corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>10. Valor en pesos</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) en libros del activo a cancelar o sustituir.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión financiera y en activos en el exterior :</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>11. Valor en dólares (USD)</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación.</li></ul> <p><b>Inversión financiera y en activos en el exterior :</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación.</li></ul>

RD Key



#### IV. DATOS DEL NUEVO RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN

<b>1. Tipo de destino</b>	<p>Seleccione una de las siguientes opciones:</p> <p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).</li><li>• Sucursal régimen especial.</li><li>• Sucursal régimen general.</li><li>• Negocios fiduciarios.</li><li>• Inmuebles.</li><li>• Entidades de naturaleza cooperativa.</li><li>• Entidades sin ánimo de lucro.</li><li>• Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).</li><li>• Actos o contratos sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).</li><li>• Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.</li><li>• Activos intangibles</li><li>• Establecimientos de comercio</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Empresas extranjeras (sociedades o sucursales).</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>2. Tipo de identificación</b>	<p>Indique el tipo de identificación del destino, según las siguientes reglas:</p> <p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o del negocio fiduciario, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para inversión en actos o contratos, indique NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique SE: Sociedad extranjera (sociedades o sucursales).</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No diligenciar.</li></ul>
<b>3. Número de identificación</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".</li></ul>

*Handwritten signature*



	<p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código SE asignado por el Banco de la República, si no lo conoce deje en blanco.</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
4. Nombre nuevo destino	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.</li><li>Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora del exterior.</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
5. Ciudad	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b> <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles o establecimientos de comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a></li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar</li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
6. País	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el código del país del domicilio de la empresa receptora del exterior. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></li></ul> <p><b>Inversiones financieras y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
7. CIU	<p><b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión</p>

RD: MCD



	<p>corresponda a inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio, inversión financiera y en activos en el exterior.</p> <p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, contraparte del acto o contrato o sociedad extranjera. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>8. Participaciones antes</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) de las cuales era titular el inversionista en la empresa previo al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>*En caso de no tener ninguna participación indique cero (0).</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).</li><li>• En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>9. Participaciones después</b>	<p>Indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) con las cuales queda el inversionista en la empresa como consecuencia del proceso de reorganización empresarial.</p> <p><b>Esta casilla no debe ser diligenciada en los siguientes eventos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En caso de inversión de capital del exterior en Colombia, cuando la empresa receptora corresponda a una sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia.</li><li>• En caso de inversión colombiana, sólo si el capital de la sociedad extranjera receptora no está representado en un número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones).</li><li>• En caso que el destino final corresponda a actos o contratos sin participación en el capital de una empresa (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros), fondos de capital privado, inmuebles, activos intangibles, establecimientos de comercio o negocios fiduciarios.</li><li>• En caso de inversión financiera y en activos en el exterior.</li></ul>
<b>10. Valor en pesos</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indique el valor moneda legal colombiana (pesos) en libros de la inversión a registrar.</li></ul>

*Handwritten signature*



	<p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul> <p><b>Inversión financiera y en activos en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>No diligenciar.</li></ul>
<b>11. Valor en dólares (USD)</b>	<p><b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla anterior, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la operación.</li></ul> <p><b>Inversión colombiana en el exterior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar al registro.</li></ul> <p><b>Inversión financiera y en activos en el exterior :</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico de reorganización empresarial (fusión o escisión) que da lugar a la sustitución o cancelación.</li></ul>
<b>12. Superintendencia</b>	<p>Aplica solo para inversión colombiana en el exterior. Relacione el nombre de la Superintendencia que ejerce supervisión (inspección, vigilancia o control) al inversionista residente, según el siguiente listado:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Superintendencia de Sociedades</li><li>Superintendencia Financiera de Colombia</li><li>Superintendencia de Puertos y Transporte</li><li>Superintendencia de la Economía Solidaria</li><li>Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</li><li>Superintendencia de Industria y Comercio</li><li>Superintendencia del Subsidio Familiar</li><li>Superintendencia Nacional de Salud</li><li>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</li><li>Sin supervisión</li></ol>
<b>V. AUTORIZACIÓN SUPERINTENDENCIAS</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Marcar con una X la opción que corresponda a la operación, es decir, si obtuvo o no requiere autorización de alguna Superintendencia.</li></ul>	
<b>1. Superintendencia</b>	Indique el nombre de la Superintendencia que otorgó la autorización.
<b>2. Número</b>	Indique el número del oficio de autorización de la Superintendencia relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Fecha</b>	Indique la fecha del oficio de autorización de la misma Superintendencia.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre del inversionista</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista.
<b>2. Nombre del declarante</b>	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 4 de esta sección.
<b>3. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

*JD MCF*



**4. Calidad de quien firma**

Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:

1. Inversionista.
2. Representante legal del inversionista.
3. Representante legal de la empresa receptora.
4. Apoderado del inversionista.
5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora.

NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:

a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:

i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.

El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de

RD Key



	<p>Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>5. Dirección de notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>6. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>7. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>8. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>9. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 5 de esta sección.</p>
<b>10. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>11. Número de radicación relacionado</b>	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 4 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DEL RECEPTOR (DESTINO) DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b> Diligencie únicamente si seleccionó "4. Tipo de inversión": Inversión de capital del exterior en Colombia <b>NOTA:</b> Esta información no debe ser diligenciada cuando:	
<ul style="list-style-type: none"><li>• El destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a inmuebles, establecimientos de comercio, activos intangibles, salvo que tal inversión se haya efectuado mediante la celebración de negocios fiduciarios, de un proceso de titularización inmobiliaria o de proyectos de construcción, caso en el cual deberá suscribir por parte del revisor fiscal o contador del administrador del negocio fiduciario.</li></ul>	
<b>Inversión de capital del exterior en Colombia:</b>	
<b>1. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social de la persona que actúa como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li><li>• Representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario.</li><li>• Revisor fiscal o contador de la contraparte (actos o contratos sin participación en el capital) si está obligado a llevar contabilidad y según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.</li></ul>

RD KA



<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal, contador público de la empresa receptora o representante legal del administrador del fondo de capital privado o negocio fiduciario: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso. *No se debe diligenciar para los destinos de inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:</b> Diligencie únicamente si seleccionó "4. Tipo de inversión": Inversión colombiana en el exterior	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO

RD led



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales**  
**Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA  
1. Número de radicación

DCIN-AAAA-#####  
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

**I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN:** Inicial  Modificación  Número de registro a modificar

- Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia
- Cancelación originada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia
- Cancelación de inversión colombiana en el exterior
- Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior

Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>

**II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

1. Fecha de cancelación de la inversión  AAAA-MM-DD

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN**

1. Código de la cancelación

**IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR**

1. Código y descripción del destino a cancelar

**V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN A CANCELAR**

1. Tipo 2. Número de identificación

DV 3. Nombre

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. País	5. Ciudad	6. CIU	

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:**

1. Tipo 2. Número de identificación

DV 3. Nombre

	1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones	8. Valor en pesos	9. Valor en dólares (USD)
A	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre

2. Número de identificación

3. Calidad de quien firma

4. Dirección para notificación

5. Ciudad

6. Teléfono

7. Correo electrónico

8. Notificación electrónica

9. Firma

10. Número de radicación relacionado

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

*RD*



**Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales  
Formulario 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio 2017

Diligencie en original y copia.

<p><b>1. Número de radicación</b></p>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<p><b>2. Número único de radicación</b></p>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<p><b>3. Número de radicación relacionado</b></p>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**I. DESCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN**

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro de cancelación o sustitución de inversión internacional.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del registro de sustitución o cancelación de inversión internacional objeto de modificación (Ejemplo: SIE####, SIC#####, CIE##### o CIC#####). Cuando se trate de modificación de registros derivados de operaciones de sustituciones deberá presentar simultáneamente el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, de modificación.

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

**NOTA:** Si la cancelación del registro o su sustitución tiene lugar en un proceso de reorganización

*RD*



empresarial, deberá presentar el formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”.

Cancelación de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión de capital del exterior en Colombia.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”, salvo cuando se trate de sustitución de anticipos para futuras capitalizaciones de las divisas canalizadas en fecha anterior al 26 de julio de 2017.

Cancelación de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si la cancelación del registro es total o parcial.

Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior.

- Marque con una X, según corresponda, si se trata de una cancelación derivada de una sustitución total o parcial de un registro.
- Recuerde que en estos eventos deberá presentarse simultáneamente el formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

## II. FECHA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:

**1. Fecha de Cancelación de la inversión. (AAAA-MM-DD)**

Indicar la fecha de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, así:

### CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):

La fecha de cancelación de la inversión, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- En sociedades por acciones: cancelación en el libro de accionistas.
- En sociedades por cuotas o partes de interés: inscripción de la escritura pública de enajenación o disminución de las cuotas en el registro mercantil.
- En cooperativas, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio: inscripción de la cancelación en el libro contable.
- Sucursales del régimen especial o general: inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de liquidación de la sucursal o de disminución del capital asignado de la sucursal.
- En negocios fiduciarios, actos o contratos sin participación en el capital, fondos de capital privado y Boceas: registro contable de la disminución o cancelación de la participación del inversionista no residente en el correspondiente destino.
- En inmuebles: Inscripción de la escritura pública donde conste el acto o contrato de enajenación o adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Si aún no ha transferido la propiedad es la fecha del contrato respectivo.
- Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones: Registro contable de cancelación de la cuenta por pagar en la empresa receptora a nombre del inversionista enajenante. Aplica para las divisas canalizadas como anticipos para futuras capitalizaciones en fecha anterior al 26 de julio de 2017.
- Calificación como inversionista nacional: La fecha de la cancelación será la fecha de presentación del Formulario 12 de cancelación por calificación como inversionista nacional ante el Banco de la República.
- Liquidación de empresas colombianas: La fecha de la inscripción de

RD KCP



la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.

- Activos intangibles: La fecha de enajenación del activo a un residente.

La fecha de cancelación de la inversión derivada de una sustitución del registro de inversión de capital del exterior en Colombia, deberá corresponder a la fecha de realización de la inversión indicada en el Formulario 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):**

Las fechas de cancelación de la inversión inicial o de su sustitución, deberán corresponder a alguno de los siguientes criterios:

- Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.
- Cancelación originada en una sustitución de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la misma indicada en el Formulario 11.

**III. CAUSA DE LA CANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN:**

**Nota:** Tenga en cuenta que, si la operación implica varias causas, por cada una debe diligenciar un Formulario 12.

**1. Código de la cancelación** Indique el código de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

**CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.**

2	Liquidación de la empresa receptora colombiana.
4	Disminución de capital.
5	Readquisición de acciones o derechos sociales.
18	Calificación como inversionista nacional.
19	Liquidación o deceso del inversionista no residente.
20	Terminación total o parcial de actos o contratos sin participación en el capital.
21	Terminación de negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias.
27	Liquidación total o parcial de fondos de capital privado.
8	Enajenación a residentes.
7	Enajenación de inmuebles.
25	Cancelación de anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017.
30	Enajenación de activos intangibles.
97	Resolución o resiliación del contrato.

**SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**

29 Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un no residente a otro no residente, la cual se presenta en los siguientes casos:

- Enajenación a no residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.
- Adjudicación: comprende la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, entre otros.

**NOTA:** Se entiende como no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2

RD 44



	del Decreto 1068/2015.
11	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de las participaciones (acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital), de una inversión inicial, a favor de otra nueva empresa receptora; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
23	Cambio de destino: corresponde a la modificación del destino inicial de la inversión por otro destino de los previstos en el literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015.
<b>CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.</b>	
51	Enajenación a no residentes.
52	Liquidación de la empresa receptora del exterior.
54	Disminución de capital.
58	Readquisición de acciones o derechos sociales.
63	Liquidación o deceso del inversionista residente.
66	Pérdida de la condición de residente para efectos cambiarios.
99	Resolución o resiliación del contrato
<b>SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR</b>	
65	<p>Cambio de titular: corresponde a la transferencia de la titularidad de la inversión de un residente a otro residente, la cual se presenta en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enajenación a residentes: comprende actos de enajenación a título gratuito u oneroso, tales como la donación, compraventa o permuta, entre otros.</li> <li>• Adjudicación: comprende, entre otros, la asignación por causa de muerte o la adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal.</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> Se entiende como residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015.</p>
61	Cambio de empresa receptora: corresponde al aporte de una inversión inicial, a favor de otra empresa receptora en el exterior; o la adjudicación de las mismas, como consecuencia de la liquidación de la inversión inicial.
<b>IV. DESTINO DE INVERSIÓN A CANCELAR:</b>	
<b>NOTA:</b> Si la operación implica varios destinos de inversión a cancelar, por cada una de ellos, debe diligenciar un Formulario 12, los cuales deberán presentarse en forma conjunta.	
<b>1. Código y descripción del destino a cancelar</b>	Seleccione el destino que corresponda a la cancelación del registro de inversiones internacionales, de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
<b>INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA (Cancelación o sustitución):</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción del destino</b>
1	Empresas (Incluye sociedades y empresas unipersonales).
2	Capital asignado, sucursal régimen especial.
3	Capital asignado, sucursal régimen general.
5	Negocios fiduciarios.
6	Inmuebles.
7	Entidades de naturaleza cooperativa.
8	Entidades sin ánimo de lucro.
9	Boceas (bonos obligatoriamente convertibles en acciones).
10	Actos o contratos sin participación en el capital. (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint venture, entre otros).
12	Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.

RD 144



13	Sucursal régimen especial. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
14	Sucursal régimen general. NOTA: aplica únicamente para cancelación originada en actos o negocios jurídicos en los que se tome a la sucursal como un activo global.
15	Activos intangibles
16	Establecimientos de comercio
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR (Cancelación o sustitución):</b>	
<b>Código</b>	<b>Descripción del destino</b>
51	Empresas extranjeras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)

#### V. IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN A CANCELAR:

#### CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

En esta sección se deben diligenciar los datos de la empresa receptora, negocio fiduciario, fondos de capital privado y contraparte del acto o contrato, consorcio o unión temporal.

Esta información no debe ser diligenciada cuando el destino de la inversión corresponda a inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio.

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del destino a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para identificar empresas colombianas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique NI: Nit.</li><li>• Para identificar fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique NI: Nit del fondo de capital privado o el negocio fiduciario, en su defecto, el Nit asignado para la administración de los negocios fiduciarios a la sociedad fiduciaria.</li><li>• Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la contraparte, Nit del consorcio o de la unión temporal.</li></ul>
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  Cuando sea Nit debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión a cancelar, según las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Para cancelación de inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre completo o razón social de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• Para cancelación de inversión en fondos de capital privado o de un negocio fiduciario: indique el nombre completo o razón social del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador.</li><li>• Para cancelación de inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal.</li></ul>
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad del domicilio de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en

*Handwritten signature*



	el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal de la empresa receptora colombiana, del administrador del negocio fiduciario o fondo de capital privado, así como de la contraparte del acto o contrato. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b> En esta sección se debe diligenciar los datos de la empresa (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)	
<b>1. Tipo</b>	Indique SE: Sociedad extranjera.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el código asignado por el Banco de la República, si no tiene deje en blanco.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
<b>4. País</b>	Indique el código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a>
<b>5. Ciudad</b>	No diligenciar
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior). Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA Y DE LA OPERACIÓN A CANCELAR:</b>	
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:  Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil.  Personas jurídicas o asimiladas: 1. NI: Nit. 2. IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.  NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación", conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
<b>2. Número de</b>	Indique el número de identificación del inversionista no residente, según

RD [signature]



<b>identificación</b>	corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.  NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.
<b>4. País</b>	Indique el código del país de domicilio principal del inversionista no residente. Consúltelo en: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</a>
<b>5. Ciudad</b>	No diligenciar.
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones</b>	Únicamente debe ser diligenciado cuando el destino de la inversión de capital del exterior en Colombia corresponda a empresas (código 1). En tal evento, indique el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) a cancelar.
<b>8. Valor en pesos</b>	Para la cancelación del registro de la inversión inicial, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.  Cuando se trate de una readquisición de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital, será el valor de la operación indicado en el acto o contrato.  Cuando se trate de liquidación de empresas colombianas, indique el valor del remanente adjudicado al inversionista.  Cuando se trate de resolución o resiliación, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o resiliado.  Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en moneda legal colombiana (pesos) de la operación, según las siguientes reglas, que aplican para sustitución por cambio del titular, destino y empresa receptora: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.</li><li>• Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).</li><li>• Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.</li></ul>
<b>9. Valor en dólares (USD)</b>	Indique el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (USD) del valor en moneda legal colombiana (pesos) indicado en la casilla

RD HLA



	anterior de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto, conforme a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la cancelación o su sustitución.
<b>CANCELACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista residente. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:  Personas naturales: 1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil.  Personas jurídicas o asimiladas: 1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido de la denominación del administrador.
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones</b>	Indique el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) a cancelar.  *Esta información no debe ser diligenciada cuando la inversión colombiana en el exterior a cancelar o sustituir no se encuentre representada en acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en empresas en el exterior (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior).
<b>8. Valor en pesos</b>	No diligenciar.
<b>9. Valor en dólares (USD)</b>	Para la cancelación del registro indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, conforme al acto o negocio jurídico que da lugar a la cancelación.

RD del



Cuando se trate de resolución o rescisión, será el valor del acto o negocio jurídico inicial resuelto o rescidido.

Para la sustitución del registro de la inversión, indique el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación, de acuerdo con la tasa de cambio acordada por las partes o en su defecto a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de la sustitución, según las siguientes reglas:

- Cuando se trate de una enajenación a título oneroso, el valor será el de la negociación que consta en el acto o contrato.
- Cuando se trate de una enajenación a título gratuito (donación), el valor será cero (0).
- Cuando se trate de una asignación por causa de muerte o adjudicación por orden judicial, por liquidación de persona jurídica o liquidación de sociedad conyugal, o deceso del inversionista, el valor será el indicado en el acto de adjudicación.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

**1. Nombre**

Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista, su representante legal o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.

**2. Número de identificación**

Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.

**3. Calidad de quien firma**

Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones:

1. Inversionista.
2. Representante legal del inversionista.
3. Representante legal de la empresa receptora.
4. Apoderado del inversionista.
5. Apoderado del representante legal de la empresa receptora.

NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:

a) Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.3 del Decreto 1068/2015.

b) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente con lo siguiente:

i. Cuando el inversionista no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la legislación de su país de domicilio y en el cual conste su condición. De conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que lo modifiquen o complementen; el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.

ii. Cuando el inversionista residente o no residente actúe por conducto de

RD AL



	<p>apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.</p> <p>c) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme lo autoriza el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, incluyendo las notificaciones de los actos que se emitan por esta Entidad.</p> <p>El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.

RD *[Handwritten Signature]*



**10. Número de radicación relacionado**

Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).

Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 2, 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.

ESPACIO EN BLANCO

RD 140



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

BR-3-945-0

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-#####-AAAA  
1. Número de radicación

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-#####  
2. Número único de radicación

3. Número de radicación relacionado

\_\_\_\_\_

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- Inversión de capital del exterior en Colombia
- Inversión colombiana en el exterior

Inicial  Modificación  Número de registro a modificar

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN**

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Nombre

\_\_\_\_\_

**III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

1. Número del acto

\_\_\_\_\_

2. Fecha de inscripción en el registro mercantil

(AAAA-MM-DD)  
\_\_\_\_\_

**IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL**

1. Valor nominal antes de la recomposición de capital:

\_\_\_\_\_

2. Valor nominal después de la recomposición de capital:

\_\_\_\_\_

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

Inversionistas									
	1. Tipo	2. Número de Identificación	DV	3. Nombre	4. País	5. Ciudad	6. CIU	7. Participaciones antes de la recomposición de capital.	8. Participaciones después de la recomposición de capital.
A									
B									
C									
D									
E									

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):**

1. Nombre

2. Número de identificación

3. Calidad de quien firma

\_\_\_\_\_

4. Dirección para notificación

5. Ciudad

6. Teléfono

7. Correo electrónico

8. Notificación electrónica

\_\_\_\_\_

9. Firma

\_\_\_\_\_

10. Número de radicación relacionado

\_\_\_\_\_

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA:**

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión de capital del exterior en Colombia

1. Nombre

2. Tipo

3. Número de identificación

4. Tarjeta profesional

5. Firma

\_\_\_\_\_

Declaro que la anterior información fue tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable, por tanto, son fiel reflejo de la realidad.

**VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:**

Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el exterior

1. Nombre

2. Firma

\_\_\_\_\_

*Handwritten signatures*



**Declaración Única de Registro Reconposición de Capital**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017.

Diligencie en original y copia.

<b>1. Número de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<b>2. Número único de radicación</b>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<b>3. Número de radicación relacionado</b>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

NOTA: Tenga en cuenta que el trámite de recomposición de capital aplica únicamente cuando cambia el valor nominal de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital en inversión de capital del exterior o acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en inversión colombiana en el exterior) sin que implique un aumento o disminución del capital.

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial de recomposición de capital.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro inicial de recomposición de capital.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del oficio de registro inicial de recomposición de capital objeto de modificación (Ejemplo: DCIN-#####-AAAA).

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación

*JD*



declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

Inversión de capital del exterior en Colombia

Inversión colombiana en el exterior.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE INVERSIÓN:

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación de la empresa, según las siguientes reglas: a. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión de capital del exterior en Colombia, indique NI: NIT. b. Cuando se trate de recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior, indique SE: Sociedad Extranjera.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación que corresponda al tipo señalado en la casilla 1. Tenga en cuenta que, el dígito de verificación (DV) solo debe diligenciarse si existe NIT asignado, en caso contrario, no diligenciar.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social de la sociedad receptora de la inversión.

## III. DATOS DE LA REFORMA ESTATUTARIA:

### INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

<b>1. Número del acto</b>	Indique el número del documento privado o escritura pública, por medio del cual se aprobó la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)</b>	Indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, solo cuando a ello haya lugar.

### INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:

<b>1. Número del acto</b>	No diligenciar.
<b>2. Fecha de inscripción en el registro mercantil (AAAA-MM-DD)</b>	Indique la fecha en la que se produjo la recomposición de capital.

## IV. VALORES NOMINALES DE LAS PARTICIPACIONES E INFORMACIÓN DEL CAPITAL:

### INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

<b>1. Valor nominal antes de la recomposición de capital</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.
<b>2. Valor nominal después de la recomposición de capital</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota social o aporte representativos de capital) después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.

### INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:

<b>1. Valor nominal antes de la recomposición de capital</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) antes de la recomposición de capital.
<b>2. Valor nominal después de la recomposición de capital</b>	Relacione el valor nominal por participación (acción, cuota, derecho u otra participación en el capital de sociedades en el exterior) después de la recomposición de capital.

## V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL:

### INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA:

<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista no residente, según la siguiente clasificación. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda así: Personas naturales: 1. NI: Nit 2. CC: Cédula de Ciudadanía 3. CE: Cédula de Extranjería
----------------	--

RD MeJ



	<p>4. PB: Pasaporte 5. TI: Tarjeta de identidad 6. RC: Registro civil.</p> <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <p>1. NI: Nit. 2. Si no tiene Nit debe indicar IE: Inversionista no residente que corresponde al código asignado por el Banco de la República.</p> <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de una identificación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista no residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit.</p>
<b>3. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo o razón social del inversionista no residente.</p> <p>NOTA: Si el inversionista no residente cuenta con más de un nombre o razón social en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) del BR, deberá presentar en forma conjunta con el presente formulario, el formato de “Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación”, conforme al procedimiento señalado en el numeral 1.7 del Capítulo 1 de esta Circular.</p>
<b>4. País</b>	<p>Indique el código del país del inversionista no residente. Consúltelo en <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=países</a></p>
<b>5. Ciudad</b>	<p>No diligenciar.</p>
<b>6. CIU</b>	<p>Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a></p>
<b>7. Participaciones antes de la recomposición de capital</b>	<p>Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista antes de la reforma estatutaria de recomposición de capital.</p>
<b>8. Participaciones después de la recomposición de capital</b>	<p>Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital) por cada inversionista después de la reforma estatutaria de recomposición de capital.</p>
<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:</b>	
<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista residente Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <p>1. NI: Nit, 2. CC: Cédula de Ciudadanía, 3. CE: Cédula de Extranjería, 4. PB: Pasaporte, 5. TI: Tarjeta de identidad, 6. RC: Registro civil.</p> <p>Personas jurídicas o asimiladas:</p> <p>1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del</p>

JD Key



	mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista residente, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior. *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente. *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>4. País</b>	No diligenciar.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>7. Participaciones antes de la recomposición de capital</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista antes de la recomposición de capital.
<b>8. Participaciones después de la recomposición de capital</b>	Relacione el número de participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades en el exterior) por cada inversionista después de la recomposición de capital.
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b> <b>NOTA:</b> Los legitimados para presentar la solicitud son: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recomposición de capital de inversión de capital del exterior en Colombia:</b> El representante legal de la empresa receptora de la inversión.</li><li>• <b>Recomposición de capital de inversión colombiana en el exterior:</b> El inversionista residente.</li></ul>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al representante legal, inversionista residente o apoderado que presenta el formulario, según las categorías relacionadas en la casilla 3 de esta sección.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista residente.</li><li>2. Representante legal de la empresa receptora de inversión de capital del exterior en Colombia.</li><li>3. Representante legal del inversionista residente.</li><li>4. Apoderado del representante legal empresa receptora de inversión de capital del exterior en Colombia.</li><li>5. Apoderado del inversionista residente.</li></ol> <b>NOTA:</b> Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:  a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado, se deberá adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación

RD



	<p>personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.</p> <p>b) El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal de la empresa receptora de la inversión no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona natural que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.  En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta la solicitud.
<b>10. Número de radicación relacionado</b>	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).  Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.
<b>VII. IDENTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA RECEPTORA COLOMBIANA:</b>	
Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión de capital del exterior en Colombia	

RD Key



<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, según se encuentre obligada conforme a la normatividad colombiana.
<b>2. Tipo</b>	Tipo de identificación de la persona que actúa como revisor fiscal o contador público de la empresa receptora: NI = Nit, CC = Cédula de Ciudadanía, CE = Cédula de Extranjería, PB = Pasaporte.
<b>3. Número de identificación</b>	Número de identificación de la persona que figura en las casillas anteriores de esta sección.
<b>4. Tarjeta profesional</b>	Número de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público, cuando sea el caso.
<b>5. Firma</b>	Suscripción autógrafa.
<b>VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA DEL EXTERIOR:</b> Diligencie únicamente si seleccionó en la sección I "TIPO DE OPERACIÓN": Inversión colombiana en el exterior	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona que actúa como representante legal o apoderado de la empresa receptora del exterior.
<b>2. Firma</b>	Suscripción autógrafa.

ESPACIO EN BLANCO

RD MMS



## Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de julio de 2017

Para uso exclusivo del Banco de la República

DER-XXX-####-AAAA 1. Número de radicación
--

Para uso exclusivo del Banco de la República

DCIN-AAAA-##### 2. Número único de radicación
--

3. Número de radicación relacionado
-------------------------------------

## I. TIPO DE OPERACIÓN:

Inicial  Modificación  Número de registro a modificar 

- Sustitución por cambio del inversionista o administrador  
 Sustitución por cambio del patrimonio autónomo

Total  Parcial 

## II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN

1. Fecha de realización de la operación 2. Valor en dólares (USD) de la operación 

## III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR

## A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Ciudad 4. CIU 5. Nombre

--	--	--	--	--

## B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Ciudad 4. CIU 5. Nombre

--	--	--	--	--

## C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN

Declaraciones de cambio por inversiones internacionales o registro de inversión colombiana en el exterior

	1. Nit IMC/Código cuenta de compensación	2. Número de la declaración de cambio o del registro	3. Fecha: (AAAA-MM-DD)
A			
B			
C			
D			
E			

## IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO

## A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Ciudad 4. CIU 5. Nombre

--	--	--	--	--

## B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL

1. Tipo 2. Número de identificación DV 3. Ciudad 4. CIU 5. Nombre

--	--	--	--	--

## V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE, ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre 2. Número de identificación 3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación 5. Ciudad 6. Teléfono 7. Correo electrónico 8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma 10. Número de radicación relacionado

--	--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

## VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):

1. Nombre 2. Número de identificación 3. Calidad de quien firma

--	--	--

4. Dirección para notificación 5. Ciudad 6. Teléfono 7. Correo electrónico 8. Notificación electrónica

--	--	--	--	--

9. Firma 10. Número de radicación relacionado

--	--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.



**Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 26 de julio de 2017.

Diligencie en original y copia.

<p><b>1. Número de radicación</b></p>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DER-XXX-#####-AAAA)</p>
<p><b>2. Número único de radicación</b></p>	<p align="center"><b>NO DILIGENCIAR, ES PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.</b></p> <p align="center">(Número asignado por el Banco de la República DCIN-AAAA-#####)</p>
<p><b>3. Número de radicación relacionado</b></p>	<p>Diligencie este espacio únicamente cuando se trate de una nueva radicación de respuesta a una solicitud de información adicional realizada por el Banco de la República o a un alcance a una radicación anterior.</p> <p>Para el efecto, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica su trámite inicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de radicación (Casilla 1 - DER-XXX-#####-AAAA): para trámites iniciados antes del 31 de marzo de 2017 o,</li> <li>- Número único de radicación (Casilla 2 - DCIN-AAAA-#####): para trámites radicados a partir del 03 de abril de 2017.</li> </ul>

**I. TIPO DE OPERACIÓN:**

- **INICIAL:** Marque con una X cuando corresponda a una solicitud de registro inicial de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior.
- **MODIFICACIÓN:** Marque con una X para modificar la información de un registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior.
- **NÚMERO DE REGISTRO A MODIFICAR:** Diligencie solo si seleccionó modificación. Relacione el número del oficio de registro de sustitución de inversión financiera y en activos en el exterior objeto de modificación (Ejemplo: DCIN-#####-AAAA).

El procedimiento de modificación de los registros de inversiones internacionales, de conformidad con el numeral 7.1.4. “Modificaciones de los registros” del Capítulo 7 de esta Circular, es el siguiente:

Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Seleccione un solo tipo de operación de acuerdo con la siguiente lista, así:

*RD de J*



**NOTA:** Si la sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior se deriva de un proceso de reorganización empresarial, deberá presentar el Formulario 11A “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial”

**Sustitución por cambio del inversionista o administrador:**

Seleccione esta opción, cuando en razón de un acto o negocio jurídico el inversionista residente inicial cambia por otro inversionista residente o cuando exista un cambio en la sociedad fiduciaria que administraba la inversión financiera y en activos en el exterior.

En estos eventos debe diligenciar la sección III “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR”.

**NOTA:**

- En este caso, la solicitud deberá presentarse por los inversionistas residentes o administradores cedentes y cesionarios.
- Debe marcar con una X, según corresponda, si la sustitución es total o parcial.

**Sustitución por cambio del patrimonio autónomo:** seleccione esta opción cuando el administrador (sociedad fiduciaria) sigue siendo el mismo, pero un nuevo patrimonio autónomo continúa la administración de la inversión financiera y en activos en el exterior.

En estos eventos debe diligenciar la sección IV “SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL ADMINISTRADOR O PATRIMONIO AUTÓNOMO”.

**II. FECHA Y VALOR DE LA OPERACIÓN:**

<b>1. Fecha de realización de la operación</b>	Indique la fecha en la cual se realizó la transferencia de la inversión, según el acto o negocio jurídico.
<b>2. Valor en dólares (USD) de la operación</b>	Relacione el valor en dólares de los Estados Unidos de América (USD) de la operación según el acto o negocio jurídico.

**III. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR:**

**NOTA:** Diligenciar únicamente si el tipo de operación es “Sustitución por cambio del inversionista o administrador”.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE**

<b>1. Tipo</b>	<p>Indique el tipo de identificación del inversionista residente o administrador. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:</p> <p>Personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit,</li><li>2. CC: Cédula de Ciudadanía,</li><li>3. CE: Cédula de Extranjería,</li><li>4. PB: Pasaporte,</li><li>5. TI: Tarjeta de identidad,</li><li>6. RC: Registro civil.</li></ol> <p>Personas jurídicas o asimiladas: NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</p>
<b>2. Número de identificación</b>	<p>Indique el número de identificación del inversionista residente o administrador, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.</p> <p>*Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la</p>

RD 11/11



	administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente o administrador cedente de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del nombre del administrador.
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO:</b>	
<b>1. Tipo</b>	Indique el tipo de identificación del inversionista residente o administrador. Si tiene más de una identificación, seleccione la que corresponda en el siguiente orden:  Personas naturales: <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit,</li><li>2. CC: Cédula de Ciudadanía,</li><li>3. CE: Cédula de Extranjería,</li><li>4. PB: Pasaporte,</li><li>5. TI: Tarjeta de identidad,</li><li>6. RC: Registro civil.</li></ol> Personas jurídicas o asimiladas: <ol style="list-style-type: none"><li>1. NI: Nit. Cuando el titular de la inversión sea un fondo de capital privado o un patrimonio autónomo deberá indicarse el tipo de identificación del mismo, en su defecto, el NIT asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.</li></ol>
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación del inversionista residente o administrador, según corresponda al tipo seleccionado en la casilla anterior.  *Diligencie DV (Dígito de verificación), únicamente si el tipo de identificación es Nit. * Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del inversionista residente o administrador. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Indique el nombre completo o razón social del inversionista residente o administrador cesionario de la inversión financiera y en activos en el exterior.  *Cuando el titular de la inversión sea un patrimonio autónomo o un fondo de capital privado, deberá indicarse la denominación del mismo, seguido del

RD KED



	nombre del administrador.
<b>C. REGISTROS OBJETO DE SUSTITUCIÓN</b>	
NOTA: No diligenciar esta sección cuando se trate de sustitución por cambio de administrador.	
<b>Declaraciones de cambio por inversiones internacionales, registro de inversión financiera o en activos en el exterior.</b>	
NOTA: Identificar la declaración de cambio por inversiones internacionales o registro documental (ICE##### o IFAE#####) con el cual se constituyó la inversión financiera y en activos en el exterior a sustituir.	
<b>1. Nit IMC/Código cuenta de compensación</b>	Relacione el NIT del IMC o código de la cuenta de compensación.  * No se debe diligenciar, si fue realizada con un registro documental (ICE##### o IFAE#####).
<b>2. Número de la declaración de cambio o del registro</b>	Diligencie el número dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione el número de la declaración de cambio por inversiones internacionales asignado por el IMC.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Relacione la fecha del periodo en el cual se constituyó la inversión.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione el número del ICE##### o IFAE##### emitido por el BR.</li></ul> NOTA: Si la inversión a sustituir se deriva de una operación que se encuentra en trámite ante el Banco de la República, indique aquí el número de radicación asignado por el Banco de la República que identifica el trámite inicial (Ejemplo: DCIN-AAAA-##### o DER-BOG-###-201#, según corresponda) de registro o sustitución de la operación inicial.
<b>3. Fecha: (AAAA-MM-DD)</b>	Diligencie la fecha dependiendo del tipo de registro de la inversión financiera y en activos en el exterior, así: <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizada mediante IMC: Relacione la fecha de la declaración de cambio por inversiones internacionales relacionada en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante cuenta de compensación: Diligencie la fecha exacta en la cual se constituyó la inversión, la cual deberá estar dentro del periodo relacionado en la casilla anterior.</li><li>• Realizada mediante registro documental ante el BR: Relacione fecha del ICE##### o IFAE##### emitido por el BR.</li></ul>
<b>IV. SUSTITUCIÓN POR CAMBIO DE PATRIMONIO AUTÓNOMO:</b>	
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INICIAL</b>	
<b>1. Tipo</b>	NI = NIT.
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo inicial, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo inicial. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo inicial seguido del nombre del

RD VLD



	administrador.
<b>B. IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ACTUAL</b>	
<b>1. Tipo</b>	NI = NIT.
<b>2. Número de identificación</b>	Relacione el NIT y el dígito de verificación del patrimonio autónomo actual, cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
<b>3. Ciudad</b>	Indique el código de la ciudad del domicilio del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>4. CIU</b>	Indique el código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU) de la actividad principal del patrimonio autónomo actual. Información que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html</a>
<b>5. Nombre</b>	Nombre completo del patrimonio autónomo actual seguido del nombre del administrador.
<b>V. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CEDENTE, ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>1. Nombre</b>	Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista residente cedente o administrador del patrimonio autónomo, representante legal o apoderado que presenta el formulario. * Si corresponde a cambio de titular, deberá corresponder al inversionista residente cedente. *Si corresponde a cambio de administrador, deberá corresponder al nombre del representante legal del administrador inicial. *Si corresponde a cambio del patrimonio autónomo, deberá corresponder al nombre del representante legal del administrador.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	Diligencie según corresponda alguna de las siguientes opciones: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista residente.</li><li>2. Representante legal del inversionista residente o administrador.</li><li>3. Representante legal del administrador del patrimonio autónomo.</li><li>4. Apoderado del inversionista o del representante legal del administrador.</li><li>5. Apoderado del representante legal del administrador del patrimonio autónomo.</li></ol> NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:  Cuando el inversionista o administrador residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

*Handwritten signature*



	<p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.</p> <p>El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal del inversionista o administrador no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	<p>Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones electrónicas o entrega de correspondencia de los actos que se emitan en el trámite de sustitución, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.</p> <p>En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.</p>
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación relacionado</b>	<p>Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).</p> <p>Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 4 o 5 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.</p>
<b>VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA O ADMINISTRADOR CESIONARIO, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO):</b>	
<b>NOTA:</b> Diligencie únicamente si seleccionó en el tipo de operación es “Sustitución por cambio del inversionista o administrador”.	
<b>1. Nombre</b>	<p>Indique el nombre completo de la persona natural que corresponde al inversionista residente cedente, representante legal del administrador o apoderado que presenta el formulario.</p> <p>* Si corresponde a cambio de titular, deberá corresponder al inversionista residente cesionario.</p> <p>*Si corresponde a cambio de administrador, deberá corresponder al nombre del</p>

RD



	representante legal del nuevo administrador.
<b>2. Número de identificación</b>	Indique el número de identificación de la persona relacionada en la casilla anterior.
<b>3. Calidad de quien firma</b>	<p>Diligencie según corresponda a alguna de las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inversionista residente.</li><li>2. Representante legal del inversionista residente o administrador.</li><li>3. Apoderado del inversionista.</li><li>4. Apoderado del representante legal del administrador.</li></ol> <p>NOTA: Cuando actúe a través de apoderado o representante legal del inversionista, deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 7.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular y lo siguiente:</p> <p>Cuando el inversionista residente o administrador actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite de registro ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.</p> <p>Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior, su autenticación se hará en la forma establecida en los Artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.</p> <p>El BR verificará la condición de quien actúa como representante legal en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio o en el Sistema Integral de Información del Mercado Valores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Cuando quien actúe como representante legal del inversionista o administrador no figure con tal condición en el certificado de existencia y representación legal al momento de la solicitud, pero la tenía para la fecha de la operación que declara, deberá adjuntar a la solicitud el certificado histórico emitido por la entidad competente en el cual conste su condición de representante legal.</p>
<b>4. Dirección para notificación</b>	Indique la dirección en Colombia para recibir notificaciones, a la cual se podrán dirigir las comunicaciones relacionadas con este trámite.
<b>5. Ciudad</b>	Indique el código ciudad en Colombia de la dirección a la cual se podrán dirigir comunicaciones relacionadas con este trámite. Los códigos de las ciudades pueden ser consultados en el siguiente vínculo: <a href="https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades">https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades</a>
<b>6. Teléfono</b>	Indique el número telefónico e indicativo correspondiente, de quien presenta la solicitud.
<b>7. Correo electrónico</b>	Indique la dirección de correo electrónico de la persona que presenta la solicitud.
<b>8. Notificación electrónica</b>	Indique SI o NO autoriza al Banco de la República para realizar notificaciones o entrega de correspondencia por medios electrónicos de los actos que se emitan en el trámite de cancelación, en los términos y con el alcance del numeral 7.6 del Capítulo 7 de esta Circular.

RD



	En caso de aceptar, tenga en cuenta que la notificación o entrega de correspondencia se efectuará al correo electrónico que se indica en la casilla anterior. En caso contrario, esta Entidad la efectuará a la dirección de correspondencia señalada en la casilla 4 de esta sección.
<b>9. Firma</b>	Suscripción autógrafa de quien presenta el formulario.
<b>10. Número de radicación relacionado</b>	Relacione aquí el número de radicación relacionado que identifica su trámite (Ejemplo: DER-XXX-###-201# o DCIN-AAAA-#####).  Aplica únicamente cuando en la casilla 3 de esta sección ha seleccionado las opciones 3 y 4 y el documento que acredita tal condición reposa en el archivo del Banco de la República y cumple con las formalidades legales pertinentes.

ESPACIO EN BLANCO

RD WMS



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio - IPEXT**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

NIT del administrador de portafolio; Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's  
Fecha: mes/año  
Información en millones de pesos colombianos

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado mensual	
	Valor de Mercado	Compras	Ventas
<b>I. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO</b>			
a. Renta Variable (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
b. Renta Fija (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
c. Fondos de Inversión Colectiva (i+ii)			
i. Bursátiles			
ii. Resto			
d. Liquidez		n.a	n.a
e. Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero		n.a	n.a
f. Derivados		n.a	n.a
g. Otros instrumentos financieros		n.a	n.a
h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)			
<i>TOTAL (a - b - c - d - e - f - g - h)</i>			
<b>II. FONDEO</b>			
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		n.a	n.a
b. Otros Mecanismos		n.a	n.a
<i>TOTAL (a - b)</i>		n.a	n.a
<b>III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS</b>			
a. Derivados sobre Renta Variable		n.a	n.a
b. Derivados sobre Renta Fija		n.a	n.a
c. Derivados sobre Monedas		n.a	n.a
<i>TOTAL (a - b + c)</i>		n.a	n.a
<b>IV. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS</b>			
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros			
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros			
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros			
<i>TOTAL (a - b + c)</i>			

n.a = No aplica

*RD 1/2/17*



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

**1. CRITERIOS GENERALES**

El formato en archivo texto (extensión .txt) se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta al correo electrónico **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co**

También se ha dispuesto el siguiente enlace en la página: **http://www.banrep.gov.co/sec**, en la opción “Transmisión de información de inversiones de capitales del exterior de portafolio”.

Las instrucciones de diligenciamiento del archivo texto (extensión .txt) las puede encontrar al final de este instructivo en la sección correspondiente a “Especificaciones del archivo texto”.

**ESQUEMA DEL FORMATO:**

 <p align="center">Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017</p>			
NIT del administrador de portafolio; Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's Fecha: mes/año Información en millones de pesos colombianos			
	<i>Saldo a fin de mes</i>	<i>Valor acumulado mensual</i>	
	<i>Valor de Mercado</i>	<i>Compras</i>	<i>Ventas</i>
<b>I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO</b>			
a. Renta Variable (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
b. Renta Fija (i+ii)			
i. Sector Financiero			
ii. Sector No Financiero (I+II)			
I. Público			
II. Privado			
c. Fondos de Inversión Colectiva (i+ii)			
i. Bursátiles			
ii. Resto			
d. Liquidez		n.a	n.a
e. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		n.a	n.a
f. Derivados		n.a	n.a
g. Otros instrumentos financieros		n.a	n.a
h. Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)			
TOTAL (a + b + c + d + e + f + g + h)			
<b>II. FONDEO</b>			
a. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		n.a	n.a
b. Otros Mecanismos		n.a	n.a
TOTAL (a + b)		n.a	n.a
<b>III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS</b>			
a. Derivados sobre Renta Variable		n.a	n.a
b. Derivados sobre Renta Fija		n.a	n.a
c. Derivados sobre Monedas		n.a	n.a
TOTAL (a + b + c)		n.a	n.a
<b>IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS</b>			
a. En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros			
b. En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros			
c. En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros			
TOTAL (a + b + c)			

n.a = No aplica

RD



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

**I. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN COLOMBIA DESAGREGADA POR INSTRUMENTO FINANCIERO:**

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos, de las compras y ventas de las inversiones de portafolio por parte de no residentes (extranjeros) en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Las definiciones de portafolio utilizadas en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. La información debe incluir las operaciones de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia, independiente de si se efectuaron mediante divisas o no.
4. Los programas sobre certificados representativos de valores ADR's,/GDR's/GDN's deben ser reportados en este formato únicamente en el campo "Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)".
5. En el componente I del formato denominado "Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio en Colombia desagregada por instrumento financiero" se debe excluir las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" y las inversiones de los no residentes en "valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores".
6. Las inversiones de los no residentes (extranjeros) en "valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero" e "inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores de Colombia" se deben incluir únicamente en la categoría IV del formato: "Inversiones de capitales del exterior de Portafolio en títulos de Emisores Extranjeros".
7. La información debe ser suministrada en millones de pesos colombianos. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del formato para convertir a pesos colombianos los saldos en moneda extranjera.
8. El formato debe ser diligenciado por todos los administradores de inversionistas de capital del exterior de portafolio (incluidos los referidos en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015), los custodios de inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia y las entidades locales que administren programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), según lo previsto en el numeral 7.2.3.2 Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 y sus modificaciones.
9. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes no residentes (extranjeros), discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.
10. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.

*RD MLD*



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

11. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, derivados, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.

12. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)

a. Sector financiero: corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[www.superfinanciera.gov.co/IndustriasSupervisadas/Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia/ Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia](http://www.superfinanciera.gov.co/IndustriasSupervisadas/EntidadesVigiladasporlaSuperintendenciaFinanciera/ListaGeneraldeEntidadesVigiladasporlaSuperintendenciaFinanciera)

b. Sector no financiero: Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en el ítem anterior. Desagregue según si es público o privado.

13. Programas ADR'S y GDN'S: Para los efectos de este formato se deben incluir las transacciones con el administrador del programa ADR's y GDN's en el exterior.

a. Las emisiones primarias de acciones de emisores locales que se vinculen a estos programas (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras.

b. Las redenciones de los ADR'S o GDN'S en acciones (des-empaquetamiento) deberán registrarse como ventas. Si la redención se realiza por parte de un no residente, las acciones adquiridas deben ser reportadas como compras en el campo "Renta Variable".

c. La orden de liquidación de una posición en ADR'S o GDN'S no debe ser reportada como una venta.

d. La adición de acciones previamente emitidas por parte de emisores locales que se vinculen a programas ADR'S o GDN'S (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras en el campo "Programas DR's (ADR, GDR) y DN's (GDN)". En caso que esta adición se realice por parte de un no residente, las acciones vinculadas deben reportarse como ventas en el campo "Renta Variable".

14. Fondos de inversión colectiva - También denominadas carteras colectivas o Fondos Bursátiles -:

a. Los aportes en divisas por parte de un no residente para adquisición de unidades de participación en FIC deberán reportarse como compras del FIC en este formato. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC.

b. Los aportes en "valores de emisores locales" efectuados por un no residente en el FIC deberán reportarse como compras en el campo "Fondos de Inversión Colectiva" y como ventas en el campo "Renta Variable". La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo "Renta variable".

c. Los aportes en "valores de emisores extranjeros" inscritos en el RNVE efectuados por un no residente al FIC deberán reportarse como compras en el campo "Fondos de



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

Inversión Colectiva” y como ventas en el campo “En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros”. La redención de estas unidades por un no residente se deben reportar como ventas del FIC y como compras en el campo “En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros”.

- d. Los aportes en “valores de emisores extranjeros” no inscritos en el RNVE efectuados por un no residente deberán reportarse como compras en el campo “Fondos de Inversión Colectiva”. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas.

15. Se debe discriminar los fondos de inversión colectiva entre bursátiles y resto. Se entiende por fondos bursátiles a aquellos fondos de inversión colectiva cuyo portafolio está integrado por valores que intentan replicar un índice nacional o internacional.

En el resto de fondos de inversión colectiva se encuentran los otros tipos señalados por la regulación (inmobiliarias, del mercado monetario, entre otros).

16. Liquidez: Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador (y que pertenece a los inversionistas no-residentes), y al saldo de los depósitos de las cuentas de los inversionistas no residentes (extranjeros) del que trata el numeral 10.4.2.2 literal b de la circular reglamentaria externa DCIN-83. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para el campo “Liquidez”.

17. Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

18. Derivados: Se refiere a la posición neta a fin de mes de los derivados. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisa-divisa.

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

19. Otros instrumentos financieros: Registre el saldo a valor de mercado a fin de mes de las demás inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el resto de instrumentos financieros. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

20. Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia: Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, Fondos de inversión colectiva, Liquidez, Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero, Derivados, Programas ADR'S y GDN'S y Otros instrumentos financieros.

*RD*



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

**II. FONDEO**

1. Repos y simultáneas pasivos y en operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) contra dinero: Se refiere al saldo a fin de mes correspondiente a la suma de dineros recibidos por fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

2. Otros mecanismos: Se refiere al saldo a fin de mes del valor de financiamiento obtenido bajo otros mecanismos diferentes al fondeo en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.

Reporte únicamente las operaciones que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

**III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS**

1. Desagregue la posición neta a fin de mes de los derivados en los siguientes subyacentes:

- Derivados sobre renta variable
- Derivados sobre renta fija
- Derivados sobre monedas

Reporte únicamente las operaciones de derivados que correspondan a inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia. Las columnas “Compras” y “Ventas” no aplican para este campo.

**IV. INVERSIONES DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO EN TÍTULOS DE EMISORES EXTRANJEROS**

1. Corresponde a las inversiones de los no residentes (extranjeros) en “valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero” y las inversiones en “valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia”, discriminados por:

- a) En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros
- b) En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros
- c) En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros

**2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO**

La información del formato de “Inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia – IPEXT” debe enviarse en un archivo texto plano con extensión .txt, y con las siguientes especificaciones:

Primer registro (primera fila): El primer carácter debe ser una “E”. Los siguientes nueve caracteres deben contener el nit de la entidad sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si el nit tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda. Los



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

siguientes seis caracteres deben contener la fecha de la información reportada. El formato requerido es AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	E
2	Numérico	9	Nit de la entidad
3	Numérico	6	Fecha en formato AAAAMM

En los registros 2 a 26 (filas de la 2 a la 26) debe presentarse: En el primer caracter la letra "D". En los siguientes tres caracteres el código asignado a cada componente de la inversión de portafolio (ver anexo 1). En el quinto caracter debe diligenciarse el signo ("+" ó "-") para el dato correspondiente al saldo fin de mes del valor de mercado. Los siguientes 14 caracteres deben contener el dato del saldo fin de mes del valor de mercado. El siguiente caracter debe contener el signo ("+"") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para compras. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para compras. El siguiente caracter debe contener el signo ("+"") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para ventas. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para ventas. En cualquiera de los casos anteriores si el número de caracteres para las cifras es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra.

Recuerde que todos los valores deben ser presentados en millones de pesos colombianos (COP\$ 10'000.000 debe reportarse en el formato como 10), sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

Nota: En el caso de que no existan valores que reportar en algún campo digite 14 ceros en el archivo texto.

Para los siguientes componentes solamente debe incluir el saldo a fin de mes:

- 040: Liquidez
- 050: Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de valores contra dinero
- 060: Derivados
- 110: Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero
- 120: Otros mecanismos
- 210: Derivados sobre renta variable
- 220: Derivados sobre renta fija
- 230: Derivados sobre monedas

Por favor tenga en cuenta la formulación de cada componente como se presenta en el anexo 1.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	D
2	Caracter	3	Código asignado al componente de la inversión de portafolio
3	Caracter	1	Signo "+" o "-"
4	Numérico	14	Saldo fin de mes del valor de mercado
5	Caracter	1	Signo "+"
6	Numérico	14	Valor acumulado mensual para compras

*[Handwritten signature]*



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

7	Caracter	1	Signo “+”
8	Numérico	14	Valor acumulado mensual para ventas

El último registro (última fila) del archivo plano debe contener la letra “F” para indicar el fin de archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	F

**Ejemplo de un archivo texto (.txt) (ver códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia en el Anexo 1):**

```

E99999999201101
D010+00000000017628+00000000003724+00000000003202
D011+00000000006524+00000000000823+00000000000956
D016+00000000011104+00000000002901+00000000002246
D017+00000000001568+00000000000756+00000000000657
D018+00000000009536+00000000002145+00000000001589
D020+00000000022447+00000000006834+00000000008277
D021+00000000011523+00000000004258+00000000005368
D026+00000000010924+00000000002576+00000000002909
D027+00000000008567+00000000002012+00000000001924
D028+00000000002357+00000000000564+00000000000985
D030+00000000007014+00000000001804+00000000002180
D031+00000000005425+00000000000954+00000000001259
D036+00000000001589+00000000000850+00000000000921
D040+000000000036587
D050+000000000011897
D060+000000000016235
D070+000000000014120
D080+00000000012020+00000000004587+00000000003224
D090+000000000137948+000000000016949+000000000016883
D100+000000000014555
D110+000000000003658
D120+000000000010897
D200+000000000563719
D210+000000000216235
D220+000000000336587
D230+00000000010897
D300+000000000375976+00000000020920+00000000045200
D310+000000000214120+00000000005000+00000000006400
D320+000000000135928+00000000002960+00000000015200
D330+00000000025928+00000000012960+00000000023600

```

*RD WLD*



**Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio  
Instructivo de diligenciamiento - IPEXT**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 26 de julio de 2017

El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura: IPEXT-#####-AAAAMM en donde ##### hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. Por ejemplo, si el nit del administrador es 999999999, y los datos corresponden a enero de 2011, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IPEXT-999999999-201101.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: **DTIE-IPEXT@banrep.gov.co**

Las inquietudes por favor enviarla a la dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co

Anexo 1: Códigos asignados a los componentes de la inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia

Código	Nombre de la variable
010	Renta Variable (011 + 016)
011	Sector Financiero
016	Sector No Financiero (017 + 018)
017	Público
018	Privado
020	Renta Fija (021 + 026)
021	Sector Financiero
026	Sector No Financiero (027 + 028)
027	Público
028	Privado
030	Fondos de inversión Colectiva (031 + 036)
031	Bursátiles
036	Resto
040	Liquidez
050	Operaciones de repos y simultáneas activos, y transferencia temporal de valores contra dinero
060	Derivados
070	Otros instrumentos financieros
080	Programas DR's (ADR, GDR) y GDN's
090	Total inversiones de capitales del exterior de portafolio en Colombia (010 + 020 + 030 + 040 + 050 + 060 + 070+080)
100	Total fondeo (110+120)
110	Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero
120	Otros mecanismos
200	Total posiciones netas en derivados (210+220+230)
210	Derivados sobre renta variable
220	Derivados sobre renta fija
230	Derivados sobre monedas
300	Total Inversiones de capitales del exterior de portafolio en títulos de emisores
310	En Títulos de Renta Variable de Emisores Extranjeros
320	En Títulos de Renta Fija de Emisores Extranjeros
330	En otros tipos de Títulos de Emisores Extranjeros